



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
NIT: 890103037-4



INFORME FINAL AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL

**SECRETARIA DE HACIENDA DE LA GOBERNACION DEL
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

VIGENCIAS 2015 AL 2018

CDA – MEMORANDO No. 22

MAYO 9 DE 2019

SECRETARIA DE HACIENDA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Contralor Departamental del Atlántico
NAVARRO

CARLOS A. RODRIGUEZ

Contralor Auxiliar Gestión Pública

ALVARO CABALLERO DIAZ

Equipo de Auditoria:

JAIME ROCA SARMIENTO
JORGE MARIO PEREZ DIAZ
GABRIEL GONZALEZ Q
LUIS JAIME PARRA MEJÍA



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
NIT: 890103037-4



CONTENIDO

	Página
INTRODUCCION	
CARTA DE CONCLUSIONES	1
RESULTADOS DE LA AUDITORIA	5
ANEXO CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS	

INTRODUCCION

La Contraloría Departamental del Atlántico en desarrollo de su función Constitucional y Legal y en cumplimiento de su Plan General de Auditoría del 2019, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial a la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento del Atlántico.

La auditoría se centró en la evaluación a los recaudos del Departamento por los diferentes conceptos, y específicamente a los recursos propios como Impuesto al Consumo, Participaciones de Licores, Estampillas Departamentales e Impuesto de Registro y Anotaciones, así como los recursos financieros manejados por esta Secretaría analizados desde la asignación de los rubros presupuestales ejecutados por ella, hasta evaluar y verificar la gestión contractual adelantada.

En términos generales se hace un análisis de los recaudos de los recursos propios e impuestos Departamentales y los recursos manejados por la Secretaría desde la perspectiva de su gestión como ente responsable de la recaudación de los impuestos departamentales y la ejecución de los recursos asignados.

La evaluación se efectuó con base en los documentos suministrados por la Secretaría, las líneas de auditoría seleccionadas responden al análisis de la importancia y riesgos asociados a los procesos y actividades ejecutadas.

La Contraloría Departamental del Atlántico espera que este informe contribuya al mejoramiento continuo de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento del Atlántico, en la Administración de los recursos públicos.

1. DICTAMEN INTEGRAL

Barranquilla,

Doctor:

JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO

Secretario de Hacienda - Gobernación del Atlántico.

E. S. D.

La Contraloría Departamental del Atlántico, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Especial a la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento del Atlántico, para el periodo correspondiente a las vigencias 2015 al 2018, a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia, economía y equidad, con que administraron los recursos puestos a su disposición, y los resultados de su gestión en las áreas, actividades y procesos examinados.

Es responsabilidad de la administración de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Atlántico el contenido de la información suministrada por esta y analizada por la Contraloría Departamental del Atlántico. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un informe de auditoría especial que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría Departamental del Atlántico, compatibles con los de general aceptación. Por lo tanto, requirió de Planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en este informe, por lo que se procedió a FENECER la cuenta.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Departamental del Atlántico.

Concepto sobre el análisis efectuado

La Contraloría Departamental del Atlántico como resultado de la auditoría adelantada conceptúa que la gestión en la recaudación de los impuestos y estampillas Departamentales y de la gestión Contractual cumple con los principios evaluados.

Consolidación de Hallazgos

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron Cinco (5) Hallazgos de tipo Administrativo.

PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de auditoría conduzca a que se emprendan actividades de mejoramiento de la gestión pública, la secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento del Atlántico debe diseñar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, documento que debe ser remitido a la Contraloría Departamental del Atlántico, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de este informe.

El Plan de Mejoramiento debe detallar las medidas que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma de las acciones con que se implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y seguimiento a su ejecución.

Atentamente,



LENIN VIZCAINO SIERRA
Contralor General del Departamento del Atlántico (E)

Elaboró: Jaime Roca 
Revisó: Álvaro Caballero Díaz 

GESTIÓN DE INGRESOS Y RECAUDOS DE IMPUESTO

1. PROYECTO VUR: VENTANILLA ÚNICA DE REGISTRO

El Departamento del Atlántico desde Diciembre de 2014 asumió directamente la liquidación y recaudo del **Impuesto de Registro** necesario para adelantar los trámites registrales ante las Oficinas de Instrumentos Públicos ubicadas en jurisdicción del Departamento. La misma gestión realiza directamente el ente territorial para la **Estampilla Pro Desarrollo Departamental** cuando su hecho generador lo constituyen los documentos que contengan actos, providencias, contratos o negocios jurídicos sujetos al Impuesto de Registro, y la **Estampilla Pro Hospitales de Primer y Segundo Nivel de Atención** cuando el hecho generador es la expedición del paz y salvo del Impuesto Predial por parte de las alcaldías municipales para efectos del otorgamiento y autorización de la escritura pública en Notarías sobre actos u operaciones de transferencia o adquisición del dominio de inmuebles, ubicados éstos en jurisdicción del Departamento del Atlántico, con exclusión del Distrito de Barranquilla, de acuerdo con la Ley 14 de 1983 y demás normas concordantes.

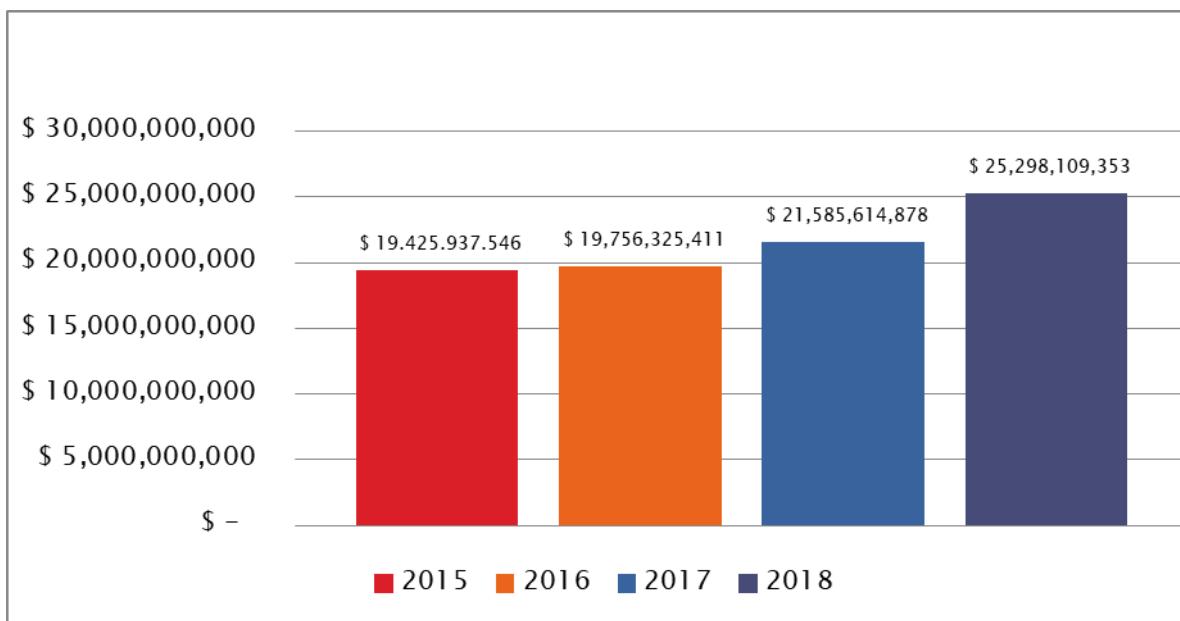
Para la gestión de liquidación y recaudo de los citados tributos, la Secretaría de Hacienda se unió al proyecto estratégico del Gobierno Nacional liderado por la Superintendencia de Notariado y Registro del cual hacen parte algunos Departamentos, en el que se estableció como objetivo facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades que cumplen funciones administrativas, racionalizando los trámites, procedimientos y regulaciones necesarias para contribuir con la eficiencia y la eficacia del Estado.

La Secretaría de Hacienda desde la puesta en marcha del Proyecto VUR ha logrado:

- Reducir los trámites, plazos, costos y requisitos necesarios para formalizar los procesos de escrituración y registro de la propiedad inmueble, principalmente para los actos de transferencia de dominio.
- Fomentar la formalidad y el cumplimiento de las obligaciones legales del ciudadano frente a las transacciones de transferencia de inmuebles.
- Garantizar la transparencia y evitar riesgos de fraude alrededor de transacciones de compraventa entre particulares.

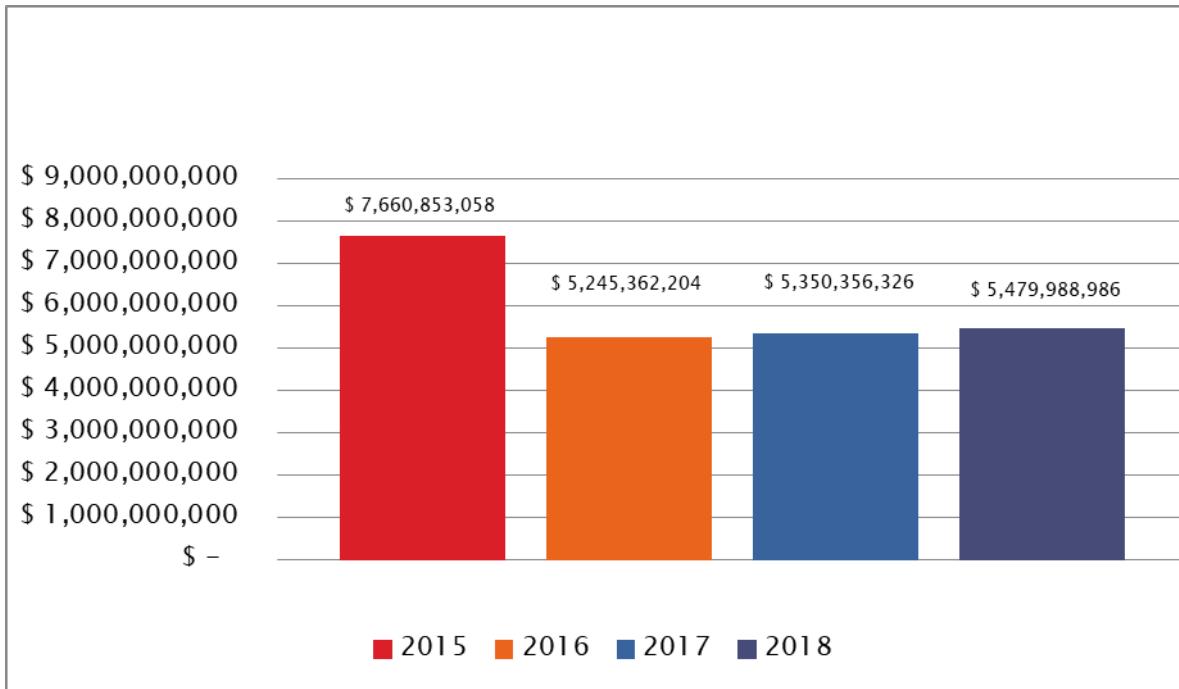
- Mejorar los procesos de información e inducir cultura de legalidad en torno a la propiedad inmueble.
- Acercar las gestiones asociadas al registro inmueble ante la ciudadanía, a partir de la ampliación y cualificación de canales de atención y el mejoramiento de la calidad del servicio.
- Articular a las entidades públicas y privadas relacionadas con el registro de la propiedad inmueble en torno a un proceso eficiente y expedito.

TOTAL RECAUDO POR CONCEPTO DE ESTAMPILLA PRO DESARROLLO A TRAVÉS DEL PROYECTO VUR



Se evidencia un crecimiento sostenible del recaudo de este tributo en cuanto a los años 2015, 2016 y 2017, mientras que para el año 2018 se produjo un incremento importante de este ingreso en aproximadamente un 18%.

TOTAL RECAUDO POR CONCEPTO DE ESTAMPILLA PRO HOSPITALES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN A TRAVÉS DEL PROYECTO VUR



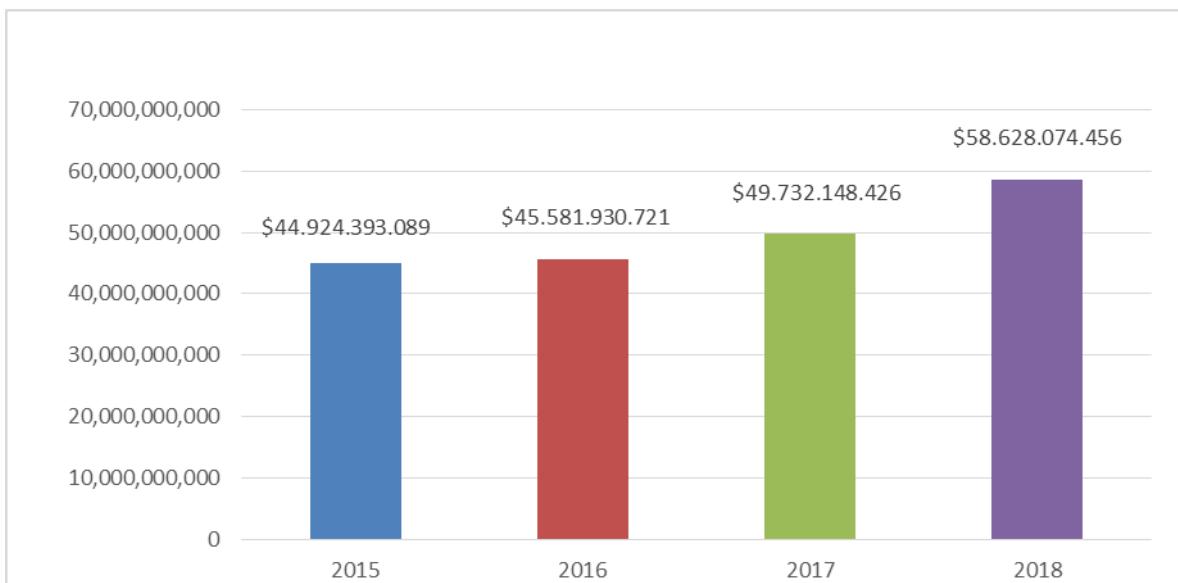
Se observa disminución del valor recaudado por concepto de ésta estampilla para la vigencia 2016, mientras que para los años subsiguientes fue en ascenso y se mantuvo la tendencia al alza en el número de trámites adelantados por la plataforma VUR, como se verá más adelante.

Lo anterior se explica por cuanto para la vigencia 2015 la estampilla se liquidó sobre una base gravable que correspondía al valor incorporado en el acto, contrato o negocio jurídico para efectos de transferencia de dominio de bien inmueble, según Ordenanza 100 de 2010; posteriormente, a partir de 2016, según ordenanza 0331 de septiembre 27 de ese año, la base gravable de la estampilla es el valor del avalúo registrado en el paz y salvo del impuesto predial municipal. Esta estampilla no aplica para inmuebles ubicados en el Distrito de Barranquilla.

Adicionalmente, para la vigencia 2015 se dio el registro de varios negocios jurídicos por contribuyentes cuyas bases gravables fueron bastante altas, como

se pudo observar en relación adjunta, lo que hizo que para el 2015 el recaudo fuera superior a los \$7.660 millones de pesos.

TOTAL RECAUDO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO A TRAVÉS DEL PROYECTO VUR



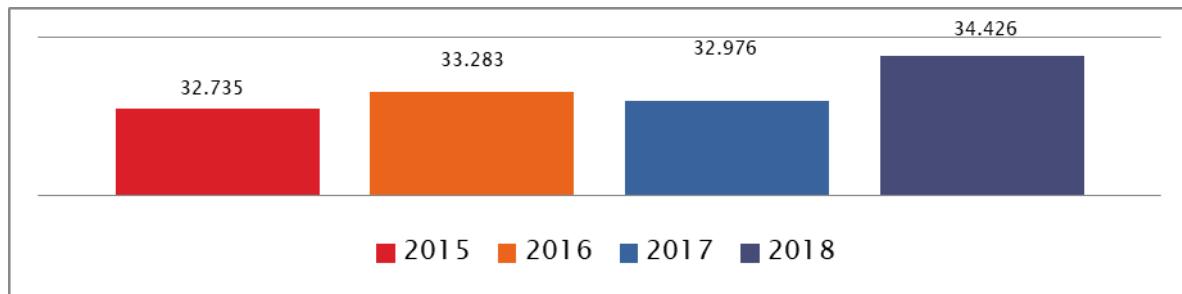
El incremento constante y con tendencia cada vez más progresiva del recaudo por concepto de Impuesto de Registro demuestra el alto grado de optimización que se obtuvo por parte de la Administración Departamental tras la implementación del Proyecto VUR en el año 2015. Puede notarse como entre los años 2015 y 2016 se presentó un crecimiento del 1,46%, entre 2016 y 2017 el crecimiento fue del 9,10%, mientras que entre 2017 y 2018 se presentó un alza considerable del Impuesto en un 17,89%. Este impuesto de registro corresponde a actos, documentos u operaciones registrados tanto en las Oficinas de Instrumentos Públicos como en la Cámara de Comercio.

RECAUDO TOTAL DE IMPUESTOS A TRAVÉS DEL PROYECTO VUR Y ANÁLISIS COMPARATIVO DEL COMPORTAMIENTO DE LOS INGRESOS Y DE LOS TRÁMITES ADELANTADOS

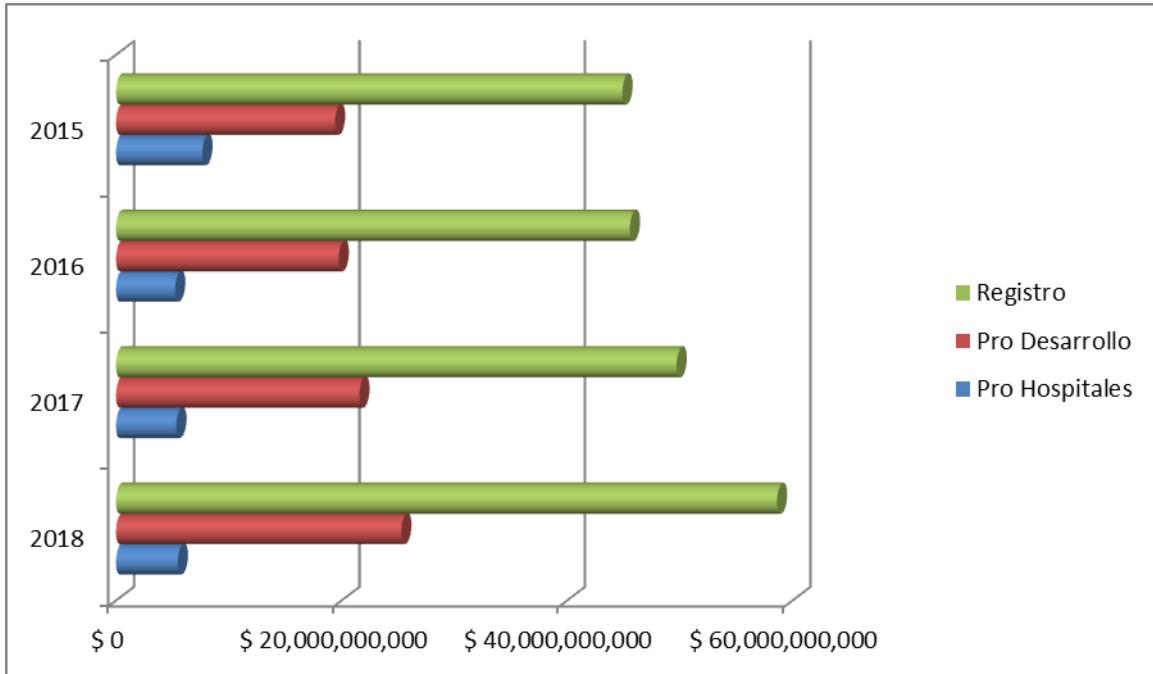
AÑO	TRÁMITES REALIZADOS	VALORES RECAUDADOS
2015	32.735	\$72.011.183.693
2016	33.283	70.583.618.336
2017	32.876	76.668.119.630
2018	34.426	89.406.172.795

Puede notarse con claridad como el número de trámites adelantados a través de la plataforma ha venido en constante aumento, con excepción del año 2017, que sin embargo reportó un aumento de los ingresos liquidados y recaudados por medio del Proyecto VUR en poco más de seis mil millones de pesos; reflejando de esta forma el manejo adecuado, eficiente y eficaz de la plataforma por parte del personal de la Subsecretaría de Rentas. Con este proyecto se ha optimizado la atención a los contribuyentes de estos importantes tributos, pues la Subsecretaría de Rentas ha dispuesto de un número suficiente y capacitado de personas para atender en el menor tiempo las distintas solicitudes de liquidación que envían las notarías ubicadas en el Distrito de Barranquilla y en el área Metropolitana.

ÁNALISIS COMPARATIVO DE LOS TRÁMITES ADELANTADOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VUR



ANÁLISIS COMPARATIVO DEL COMPORTAMIENTO DE LOS INGRESOS – PROYECTO VUR



Salvo la estampilla pro hospitales de primer y segundo nivel, que como se explicó anteriormente, a partir de la vigencia de 2016 cambió su base gravable, los otros tributos liquidados y recaudados por medio del Proyecto VUR denotan un crecimiento constante, en especial el Impuesto de Registro que para el año 2018 reportó un aumento mayor al 17% con relación a la vigencia anterior.

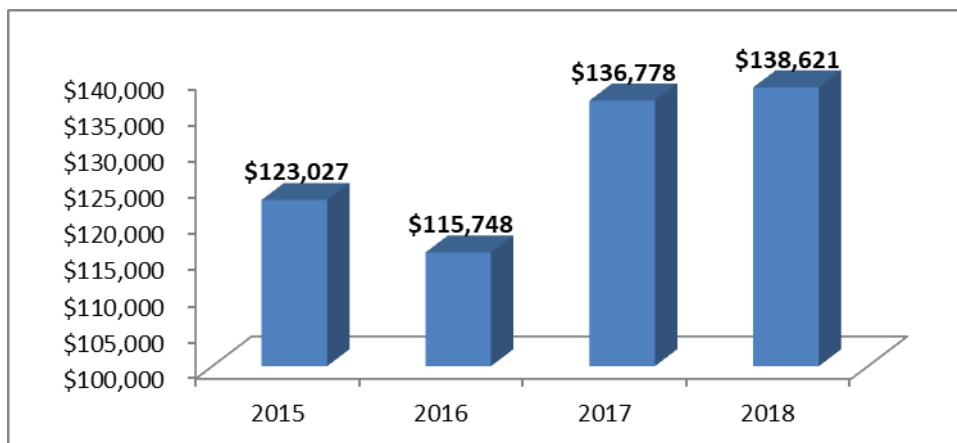
Todo esto demuestra con absoluta contundencia el impacto cada vez más notorio de la implementación del Proyecto VUR en lo que respecta a los tributos departamentales que tienen como hecho generador operaciones relacionadas con la transferencia o adquisición de dominio de bienes inmuebles y ante la Cámara de Comercio.

ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES

De conformidad con el artículo 183 del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017 que compiló y reenumeró las ordenanzas 0253/2015, 0267/2015, 0276/2015, 0303/2016, 0306//2016, 0331/2016, 0349/2017 y 0387/2017, en el Departamento del Atlántico están autorizadas las estampillas **Pro Ciudadela Universitaria** (Ley 77 de 1981, Ley 50 de 1989 y Ley 71 de 1989); **Pro Desarrollo** (Ley 3^a de 1986, artículo 32); **Pro Electrificación Rural**, (Ley 1059 de 2006 y Ley 1845 de 2017); **Pro Cultura** (Ley 666 de 2001); **Pro Bienestar**

del Adulto Mayor, (Ley 687 de 2001 y Ley 1276 de 2009); **Pro Hospitales de Primer y Segundo Nivel de Atención** (Ley 663 de 2001) y **Pro Hospital Universitario Cari E.S.E.** (Ley 645 de 2001). En cuanto a la **Estampilla Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico ITSA** (Ley 662 de 2011), su recaudo y renta fue cedida al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

El comportamiento general de los ingresos por concepto de las referidas estampillas, expresado en miles de millones de pesos, para las vigencias 2015, 2016, 2017 y 2018, es el siguiente:



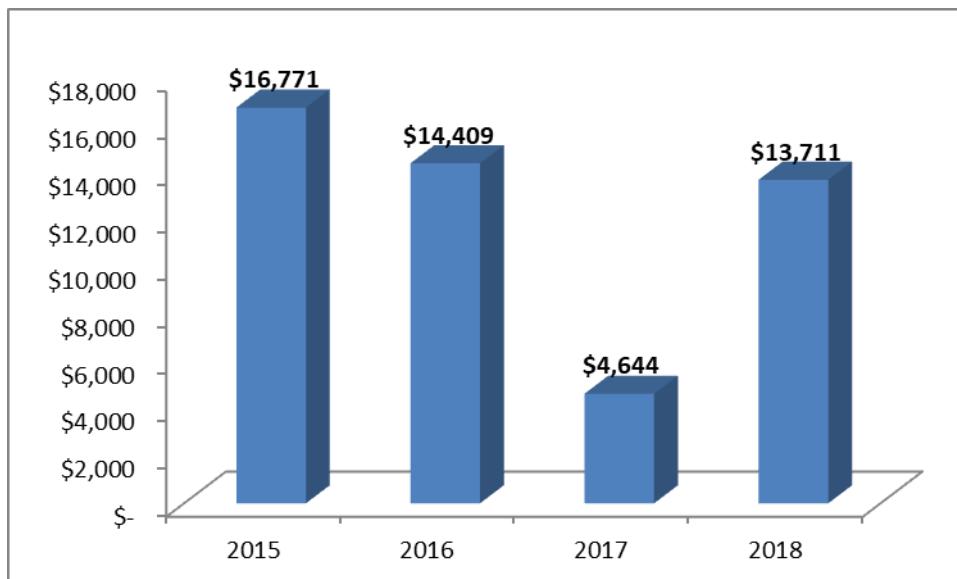
Empezamos comparando los años 2017 y 2018, donde se muestra el Impuesto en general, y su mayor representación en la gráfica, el cual tuvo un aumento del 4.53% y no es solo por este porcentaje de aumento, sino las cifras con las que representó cada año, teniendo en cuenta la normalización de procesos en la Administración. Esto reflejado en términos operativos implementando constantes auditorias, que se hacen a las entidades responsables de estos impuestos al año y la expedición de los actos previos de Emplazamiento, Liquidaciones de Aforo, Requerimientos, Pliegos de Cargos efectuando su notificación. Gestión hecha por el equipo encargado de la Subsecretaría de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Departamento.

Analizando el impuesto para el año 2015 se observa que fue el último año de gobierno departamental, distrital y municipal y por lo tanto, las respectivas administraciones terminaron de ejecutar los proyectos de inversión del Plan de Desarrollo 2012-2015, lo que llevó a un incremento notorio en el recaudo de las estampillas, sobre las cuales la administración departamental mantuvo

constante seguimiento, como se puede observar en cada una de las actuaciones de fiscalización y control evaluadas por el equipo interdisciplinario de control. Para el 2016 se presentó una disminución de -5.92%, lo cual se fundamenta en el hecho de que era el inicio de las administraciones los cuales apenas estaban preparando el respectivo Plan de Desarrollo y solo para el segundo semestre es que iniciaron la ejecución de los planes y programas de inversión que les permitió contratar y con ello, se dio la generación de las estampillas departamentales.

Es decir, la disminución para el año 2016 de los ingresos por concepto de Estampillas se debió a los sobresaltos propios del cambio de Administración, por lo que una vez aprobado el Plan de Desarrollo e iniciados los procesos de contratación propios de las diferentes secretarías del departamento, municipios, distrito y entidades descentralizadas, se produjo el remonte que se evidencia para el año 2017.

ESTAMPILLA PRO-ELECTRIFICACIÓN RURAL



*Valores en miles de millones.

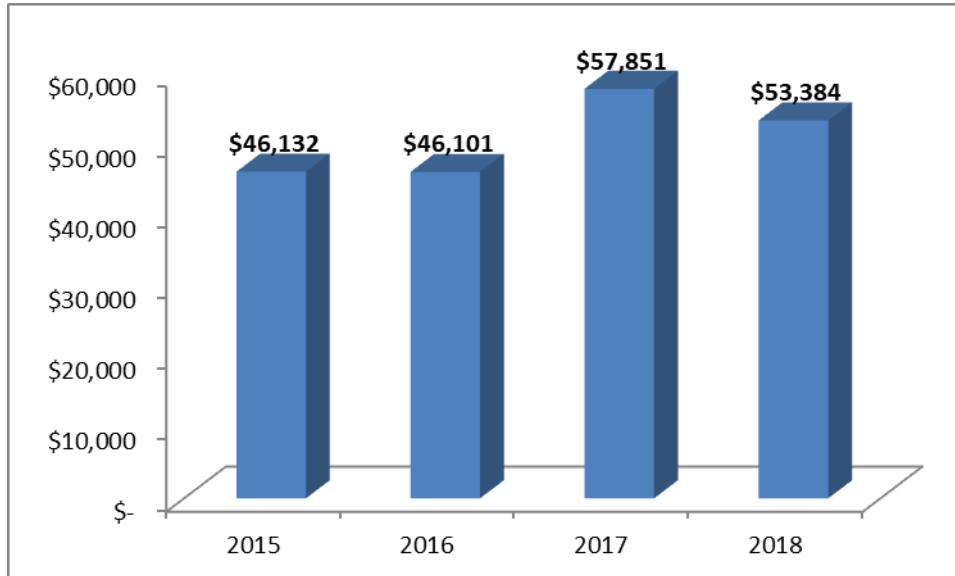
Teniendo en cuenta el fenómeno natural de cambios en la administración entre los años 2015 y 2016 se redujo sustancialmente dicha estampilla en un -14.08%.

Y en lo que respecta a los años siguientes, 2016 y 2017, se presentó una disminución de -67.77%, donde claramente la razón se explica por el vencimiento de la vigencia de la estampilla; por tanto, la administración no logró recaudar más sino hasta mediados del año 2017.

En efecto, la Ley 1059 de 2006 autorizó a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Distrital la emisión de la Estampilla Pro Electrificación Rural por el término de diez años, plazo que en el caso del Departamento del Atlántico se venció el día 25 de junio de 2016.

Solo hasta la entrada en vigencia de la Ley 1845 de 2017, la Asamblea del Departamento del Atlántico dispuso nuevamente la emisión de la mencionada Estampilla a través de la Ordenanza No. 000387 de noviembre de 2017, gravando únicamente los actos o documentos del Departamento, es decir, excluyendo los contratos de los municipios, de ahí que se presentara un decrecimiento entre el 2016 y el 2018 del 0.95%, pero entre el 2017 y el 2018, un incremento considerable del recaudo de un 195.24%, sin duda alguna positivo para el Departamento.

ESTAMPILLA PRO DESARROLLO DEPARTAMENTAL



*Valores en miles de millones.

En la gráfica se detalla que entre los años 2015 y 2016 se presentó una pequeña disminución de -0.07%, lo cual quiere decir que no se afectó el

comportamiento del ingreso por esta estampilla con el cambio de Administración. La razón por la cual no se afectó es debido a que se recaudó el pago de estampillas de unos contratos suscritos por el Distrito y sus entidades descentralizadas en la vigencia anterior.

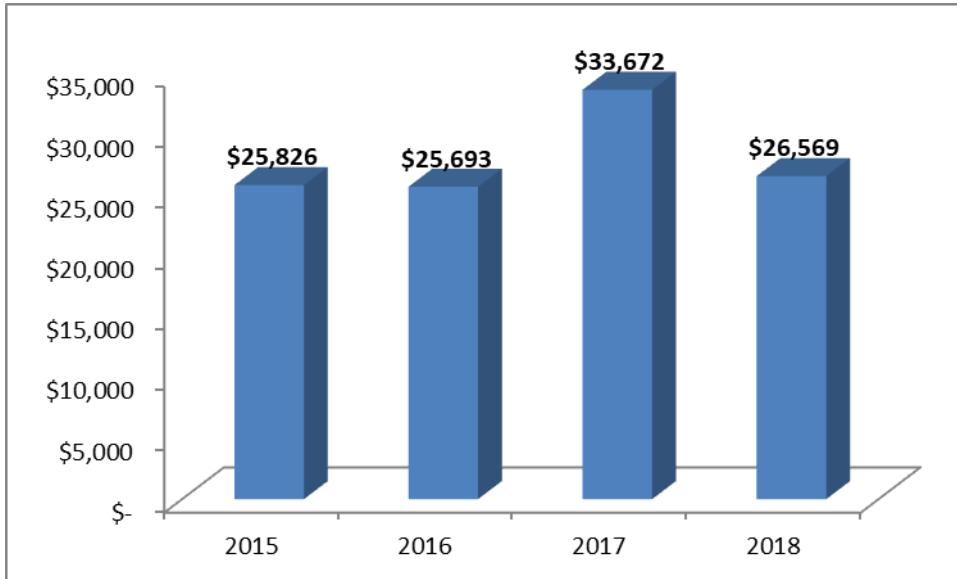
Por otro lado, en el 2017 con respecto al 2016 hubo un incremento de 25,49%, lo cual resalta un buen comportamiento de la estampilla, aunque al llegar al 2018 se presentó una disminución de -7.72%. Esta disminución se debió a que fue suspendido por el Tribunal Administrativo del Atlántico el recaudo de estampillas cuyo hecho generador fueran contratos suscritos con el Distrito de Barranquilla y sus entidades descentralizadas; sin embargo, el ingreso no se vio tan afectado por que este impuesto también tiene como hecho generador la protocolización de bienes inmuebles, tal como se vio en el acápite relacionado con la Plataforma VUR.

Es importante destacar que se observa un recaudo importante en lo que respecta a la Estampilla Pro Desarrollo que aportó un porcentaje significativo del balance general de este ingreso, así:

Vigencia	Recaudo General	Recaudo Proyecto Vur	Porcentaje
2015	\$ 46.132	\$ 19.425	42,1
2016	\$ 46.101	\$ 19.756	42,9
2017	\$ 57.851	\$ 21.585	37,3
2018	\$ 53.384	\$ 25.298	47,4

*Valores en miles de millones de pesos

ESTAMPILLA PRO CIUDADELA UNIVERSITARIA



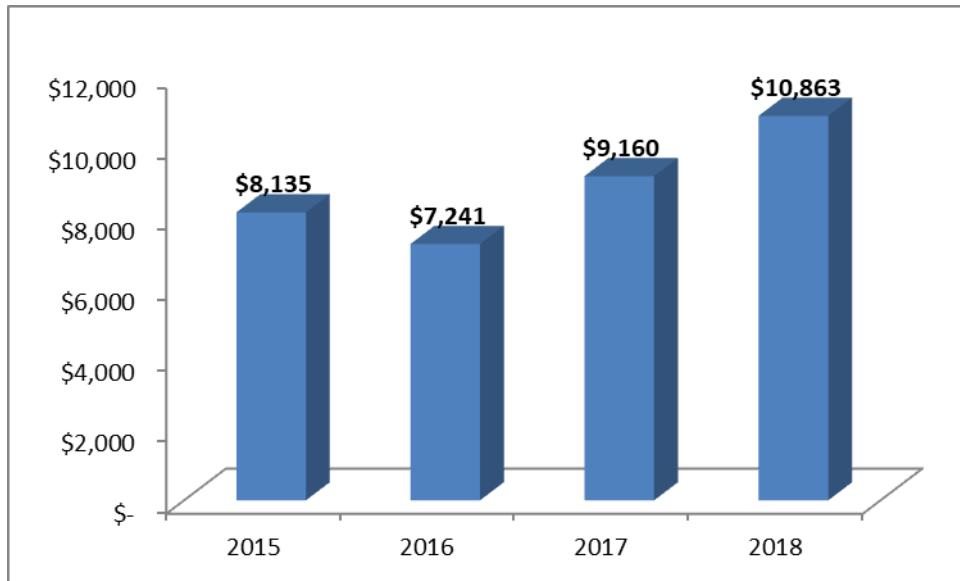
*Valores en miles de millones.

Entre los años 2015 y 2016 presentó una leve disminución de -0.52%, por lo que la Estampilla Pro Ciudadela Universitaria del Atlántico no se vio tan afectada con el cambio de administración, puesto que quedaron pendientes los pagos cuyo hecho generador fue la suscripción de contratos con el Distrito y sus entidades descentralizadas en la vigencia anterior. En el año 2017 se observa que nuevamente la estampilla tiene un buen comportamiento aumentando sus ingresos en un 31,06% con respecto a 2016, teniendo en cuenta que se expedieron los actos previos de Emplazamiento, Liquidaciones oficiales, Requerimientos y Pliegos de Cargos a contratistas omisos del distrito, municipios y sus entidades descentralizadas; acciones concernientes al programa de fiscalización cuyo resultado fue dicho aumento.

Para el año 2018 se presentó una disminución considerable de -21.09%, puesto que fue suspendido por el Tribunal Administrativo del Atlántico a partir de abril 18, el recaudo de estampillas Pro Ciudadela Universitaria y Pro Desarrollo Departamental cuyo hecho generador fueran contratos suscritos con el Distrito de Barranquilla y sus entidades descentralizadas.

La disminución fue mayor en esta estampilla que en la Pro Desarrollo, también suspendida, porque aquella pudo mantenerse gracias a la liquidación y recaudo realizados a través del Proyecto VUR por concepto de documentos contentivos de actos, providencias, contratos o negocios jurídicos sujetos al Impuesto de Registro, mientras que el hecho generador de la estampilla Pro Ciudadela Universitaria es más restringido.

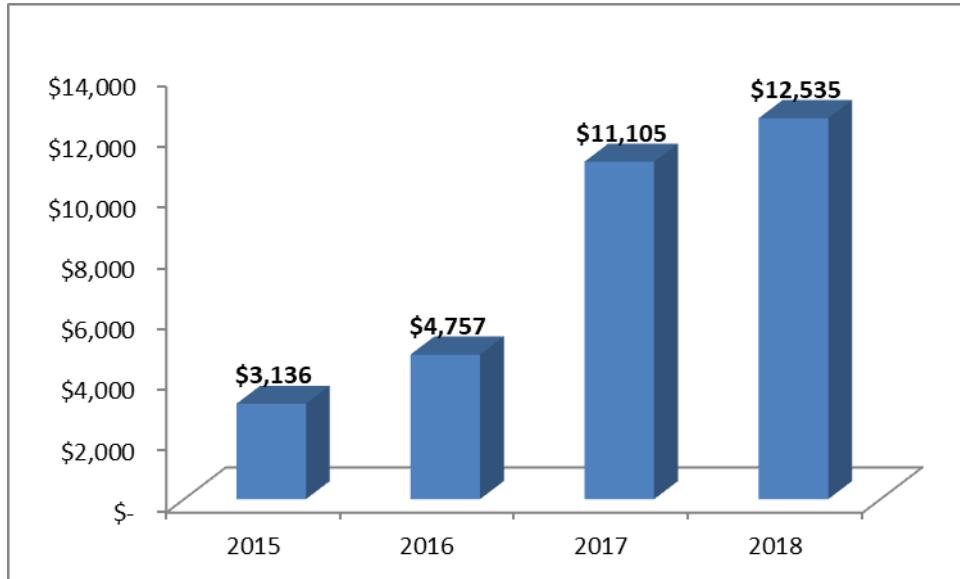
ESTAMPILLA PRO CULTURA



*Valores en miles de millones.

Esta estampilla grava únicamente actos y documentos del Departamento. A pesar de la disminución del ingreso entre los años 2015 a 2016 en un -10.98% debido al cambio de administración, hay que tener muy en cuenta que en los años siguientes hubo una subida muy marcada entre los años 2016 y 2017 y 2017 y 2018, favoreciendo el ritmo en alza que tuvo la estampilla; esto es consecuencia de las acciones que ha implementado la Subsecretaría de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico, a través de los diferentes procesos de fiscalización y el control que se tiene sobre la contratación del Departamento pues ningún pago puede realizarse sin que previamente se realice el pago de las estampillas y se deje constancia en la respectiva acta de recibo parcial o de inicio.

ESTAMPILLA PRO HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE



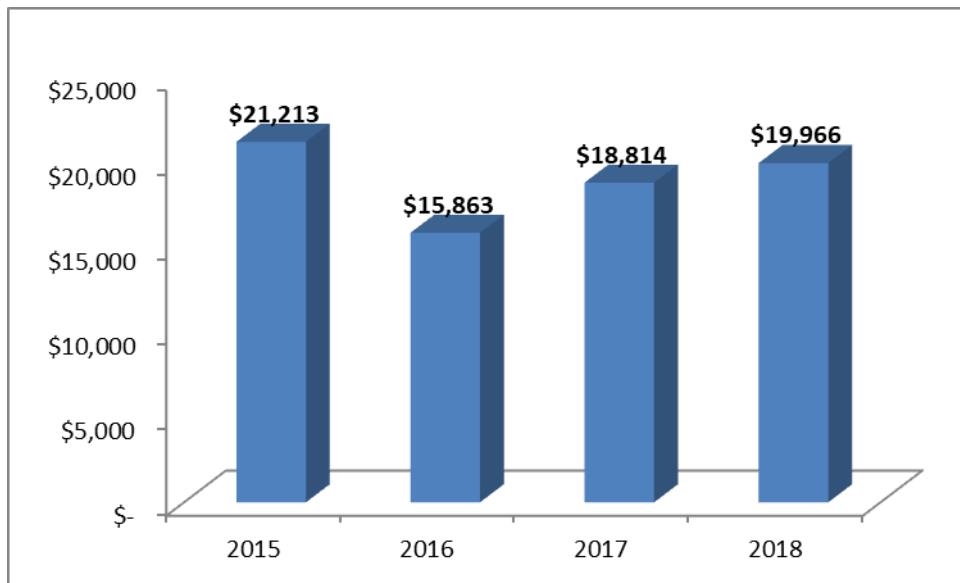
*Valores en miles de millones.

Se observa de manera clara el incremento 2015 y 2016. Sin embargo, los dos años siguientes (2017 y 2018) se dispara la estampilla de manera positiva en la gráfica. La razón es que en el 2015 los hechos generadores eran algunos actos de trámite en las oficinas de tránsito y las tornaguías de productos gravados con impuesto al consumo (ordenanza 0253/2015). Este último hecho generador fue eliminado por expresa prohibición de la Ley de monopolio 1816. A partir de 2017 mediante ordenanza 0331 se fortalece la estampilla al ser aprobado por la Asamblea, a iniciativa del gobierno departamental, un nuevo hecho generador: contratos suscritos por el Departamento del Atlántico y sus entidades descentralizadas, con tarifas del 1%, 1.5% y 2% según el valor del contrato.

Lo anterior denota con meridiana claridad la gestión adelantada por la Subsecretaría de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico, y el impacto altamente positivo del nuevo hecho generador de la estampilla sub judice, lo cual merece el siguiente análisis:

2015	2016	2017	2018
\$ 3.136	\$ 4.757	\$ 11.105	\$ 12.535
% de Crecimiento	51,69%	133,45%	12,88%
*Valores en miles de millones			

ESTAMPILLA PRO HOSPITALES 1° Y 2° NIVEL DE ATENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



*Valores en miles de millones.

Por último, en esta estampilla en los años 2015 y 2016 se presentó una disminución de -25.22%, debido a que cuando hay cambio de administración la contratación es lenta, y es precisamente ese el hecho generador principal del tributo. Sin embargo, comparando los años 2016, 2017 y 2018 la estampilla aumentó año a año 18,60% y 6,12% en los años 2017 y 2018, respectivamente. Así mismo, como se mencionó en el acápite relacionado con el Proyecto VUR, esta estampilla también tiene como hecho generador la expedición del paz y salvo del Impuesto Predial por parte de las alcaldías municipales para efectos del otorgamiento y autorización de la escritura pública en Notarías sobre actos u operaciones de transferencia o adquisición del dominio de inmuebles, ubicados éstos en jurisdicción del Departamento del Atlántico, con exclusión del Distrito de Barranquilla. Se explicó anteriormente que cuando se trata de este hecho generador, la Ordenanza No. 000331 de 2016 modificó la base gravable del tributo, siendo ésta inferior a la que se venía manejando hasta entonces, situación que fue corregida recientemente con la Ordenanza No. 000449 de 2019, por lo que para la presente vigencia se podría incrementar el recaudo de esta estampilla.

En relación al recaudo que de esta estampilla se realizó a través de la gestión adelantada mediante el Proyecto VUR, y su impacto porcentual en el recaudo total del mentado tributo, es pertinente el siguiente análisis:

Vigencia	Recaudo General	Recaudo Proyecto VUR	Porcentaje
2015	\$ 21.213	\$ 7.661	36,1
2016	\$ 15.863	\$ 5.245	33,1
2017	\$ 18.814	\$ 5.350	28,4
2018	\$ 19.966	\$ 5.480	27,4
*Valores en miles de millones de pesos"			

Es decir, el porcentaje de recaudo de la Estampilla Pro Hospitales 1° y 2° Nivel de Atención a través de la plataforma VUR en cuanto a los ingresos totales por este concepto, es inferior al impacto porcentual que se maneja en la otra estampilla que también se recauda parcialmente por medio de este sistema, a saber, la Estampilla Pro Desarrollo.

IMPUESTO AL CONSUMO

LINEAMIENTOS GENERALES

La Secretaría de Hacienda durante los últimos cuatro años se ha fortalecido con la actualización y aplicación del Estatuto Tributario del Departamento, lo que ha permitido sostener y aumentar los recaudos fiscales.

En la parte de control y fiscalización del Impuesto al Consumo, el Departamento del Atlántico tiene implementado los Programas de Control, que por competencia ejecuta la Subsecretaría de Rentas, que a continuación se relacionan:

- Subprograma de control y verificación de grados alcoholímetros de licores, vinos, aperitivos y similares.
- Subprograma de fiscalización de control de introducción de alcohol.
- Subprograma de verificación de introducción de productos al Departamento del Atlántico realizada por importadores y distribuidores de productos sujetos al impuesto al consumo.

- Subprograma de dirección y verificación de bodegas e inventarios a productores, importadores, distribuidores de productos sujeto al impuesto al consumo y participación de licores.
- Subprograma de fiscalización de omisos.
- Subprograma de control y verificación de señalización de licores, vinos, aperitivos y cervezas importadas.
- Subprograma de fiscalización de impuesto al consumo y participación de licores, vinos, aperitivos y cigarrillos nacionales o extranjeros.
- Subprograma de control y verificación de tornaguías de reenvío solicitadas por productores, importadores y distribuidores de productos sujetos al impuesto al consumo.
- Subprograma de Control de Impuesto al Consumo y participación Operativos

Así mismo, la fiscalización y control de los impuestos al consumo de licores, cervezas y cigarrillos sigue fortaleciéndose en el Departamento gracias a los convenios que se han venido suscribiendo desde el año 2012 con la Federación Nacional de Departamentos, con el apoyo de la DIAN, SIJIN y POLFA, realizando operativos en los expendios de licores y cigarrillos, estaderos, discotecas, tabernas, restaurantes, hoteles y moteles ubicados en la ciudad de Barranquilla y en los demás municipios del Departamento del Atlántico.

En estos sitios, el grupo operativo de rentas verifica que los productos estén amparados con la respectiva factura de compra y con la estampilla que expide la Secretaría de Hacienda. Igualmente, controla el ingreso de productos a través de las principales entradas al Departamento. En estos operativos el transportador debe presentar la tornaguía, que es verificada por los funcionarios competentes para detectar si están incurriendo en algunas de las causales de aprehensión y decomiso establecidas en el Decreto 2141 de 1996 y el artículo 61 del Estatuto Tributario Departamental.

Dentro del plan de mejoramiento continuo, la Secretaría de Hacienda implementó un módulo de trazabilidad que consiste en la integración, en un solo sistema, para controlar electrónicamente cada parte del proceso de introducción, distribución y venta de productos sujetos al impuesto al consumo y participación de licores, en la automatización de las solicitudes de elementos de señalización. Esto permite imprimir solo la señalización que el contribuyente haya legalizado, garantizando el pago de los impuestos previa validación y autorización de la Subsecretaría de Rentas.

A través de este sistema, la entrega de la señalización se hace exclusivamente a los distribuidores autorizados, manteniendo todos los protocolos de seguridad, como identificación del personal que la reclama y toda su cadena de custodia asegurada.

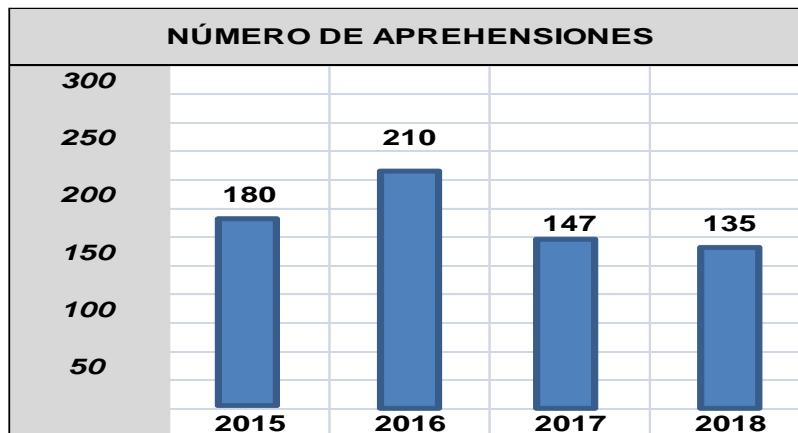
Además, permite el registro de los sitios de distribución y venta de productos sujetos al impuesto al consumo, para el análisis de información que permite guiar los operativos y alertar a los consumidores sobre posibles productos fraudulentos.

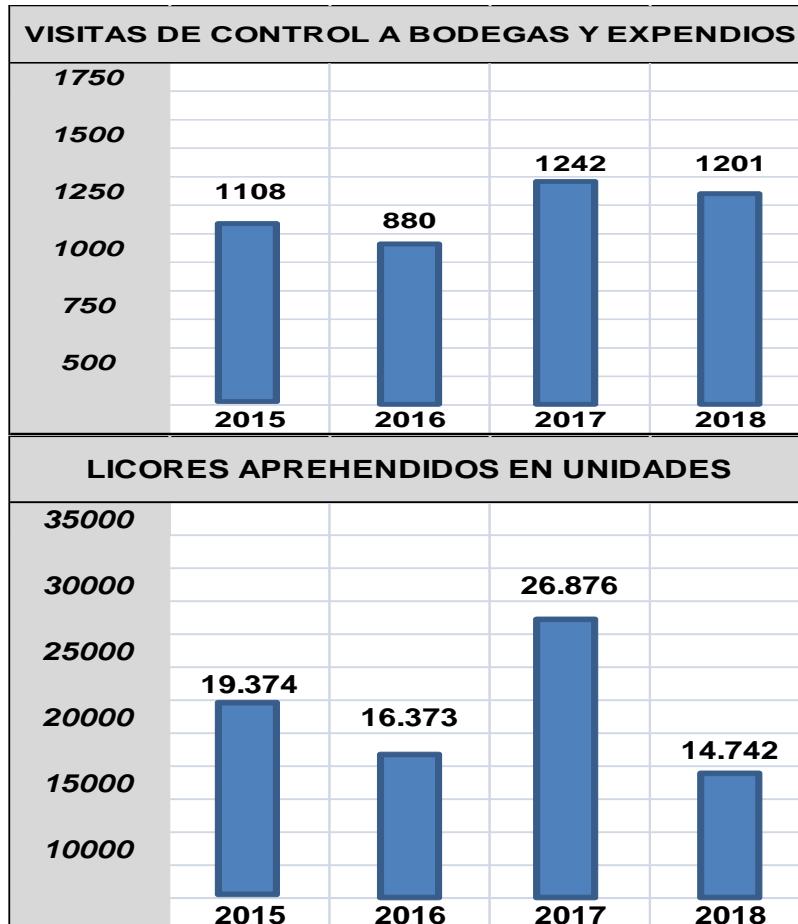
Contiene una plataforma web para la auditoría y control de alarmas o inconsistencias detectadas en los operativos de campo, que permite realizar investigación y trazabilidad tanto a los establecimientos, como a los productos señalizados que se comercialicen en el territorio departamental. Adicionalmente, permite la realización de consultas a través de internet por parte del público en general, sobre la legalidad de los productos que adquiere en el comercio.

Como se puede observar, las actividades relacionadas con la fiscalización y control de la participación de licores son una clara evidencia de las estrategias adoptadas por la Secretaría de Hacienda para contrarrestar el contrabando en el Departamento.

RESULTADOS APREHENSIONES

Los resultados obtenidos desde el año 2015 al 2018, en cumplimiento de los programas de control a las bodegas de los contribuyentes registrados, visitas a los establecimientos y aprehensiones realizadas, son los siguientes:





CERVEZAS APREHENDIDAS EN UNIDADES			
2015	2016	2017	2018
1.812	7.509	74.702	1.401
PORCENTAJE DE CRECIMIENTO			
	314,40%		894,83%

Los productos decomisados han surtido el correspondiente proceso de destrucción el 15 de marzo de 2016, el 04 de mayo de 2017 y 27 de diciembre de 2018, según consta en las respectivas actas de destrucción suscritas por el Subsecretario de Rentas, con el acompañamiento de Control Interno de la Gobernación y la Contraloría General del Departamento.

En el caso de las unidades de cerveza decomisadas puede notarse como para el año 2016, a pesar de los sobresaltos naturales de los cambios de

Administración, se produjo un aumento del 314,40%, mientras que para 2017 ese aumento fue del 894,83%. Para el año 2018, las campañas y programas anticontrabando adelantados por la Secretaría de Hacienda surtieron el efecto esperado, inclusive en lo que respecta a las unidades de licor, a pesar de que el número de las visitas de control a bodegas y lugares de expendio se mantuvo en términos generales con relación a la vigencia inmediatamente anterior.

Los números de visitas, de aprehensiones generales y de unidades de licor y de cerveza aprehendidas, demuestran un alto grado de efectividad de las campañas anticontrabando adelantadas por la Secretaría de Hacienda – Subsecretaría de Rentas, traduciéndose esto en un fomento de la cultura de legalidad y de disciplina en materia tributaria.

COMPORTAMIENTO DE LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO AL CONSUMO Y PARTICIPACIÓN DE LICORES.

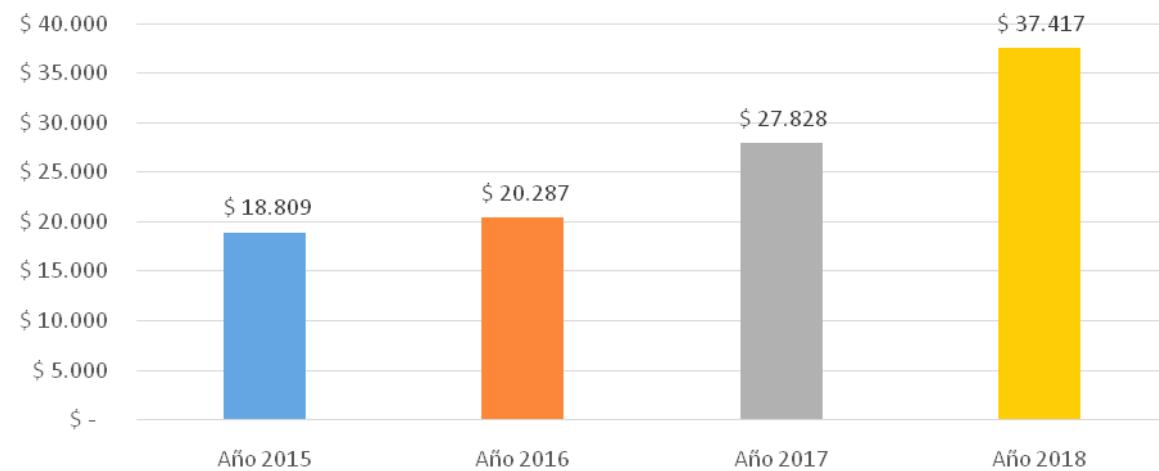
En cuanto al comportamiento de los ingresos por concepto de Impuesto al Consumo y Participación de Licores ha sido, expresado en miles de millones, el siguiente:

IMPUESTO AL CONSUMO	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018
Consumo de Cigarrillos y Tabacos Elaborados	\$ 18.809	\$ 20.287	\$ 27.828	\$ 37.417

% de Crecimiento	7,86%	37,17%	34,46%
2015	2016	2017	2018



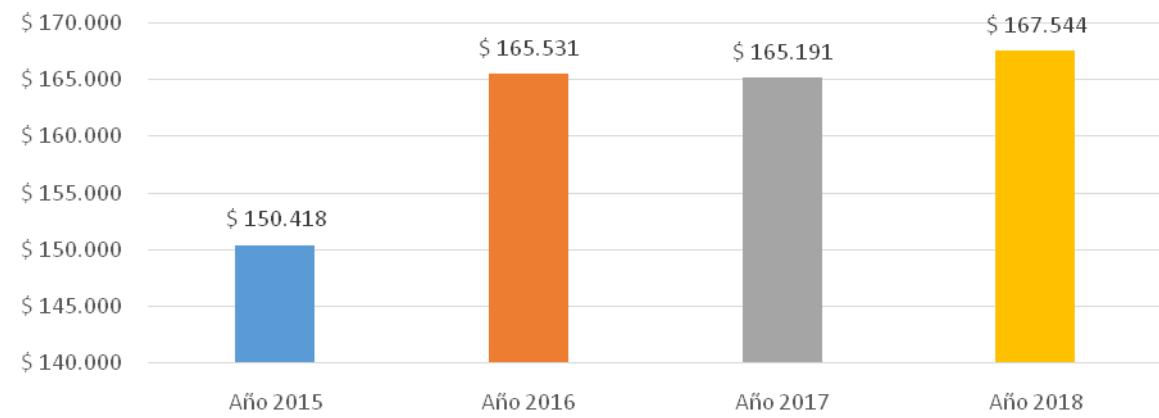
Consumo de Cigarrillos y Tabacos Elaborados



IMPUESTO AL CONSUMO	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018
Consumo de Cervezas, Sifones y Refajos	\$ 150.418	\$ 165.531	\$ 165.191	\$ 167.544

% de Crecimiento	2015	2016	2017	2018
10,05%	10,05%	-0,21%	1,42%	

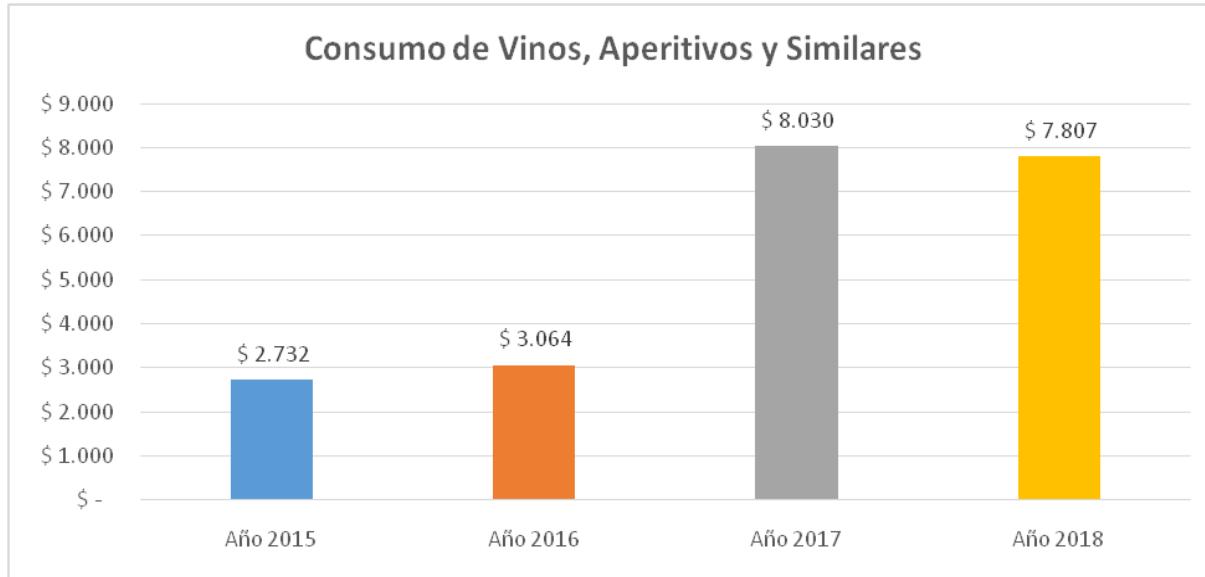
Consumo de Cervezas, Sifones y Refajos





IMPUESTO AL CONSUMO		Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018
Consumo de Vinos, Aperitivos y Similares		\$ 2.732	\$ 3.064	\$ 8.030	\$ 7.807

% de Crecimiento	12,15%	162,08%	-2,78%
2015	2016	2017	2018

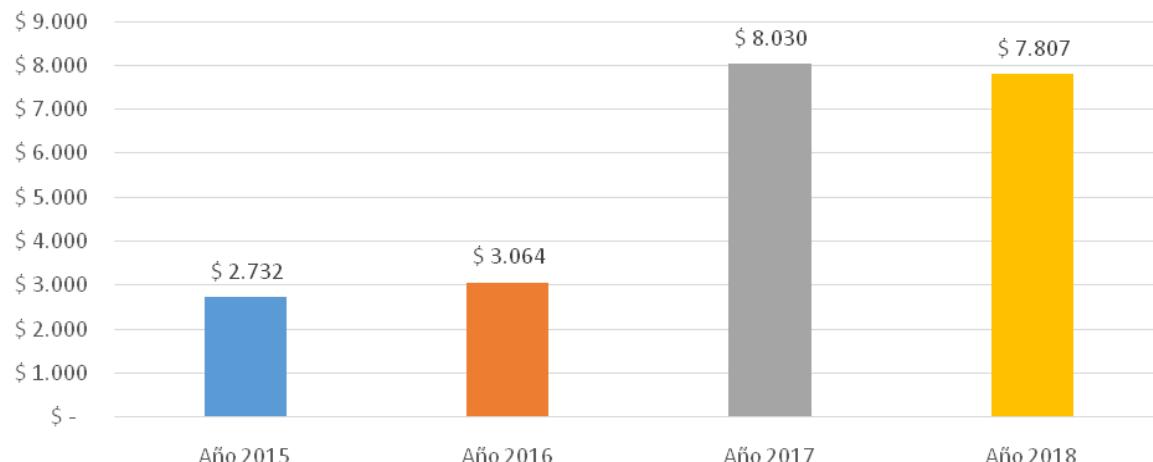


PARTICIPACION DE LICORES		Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018
Licores Nacionales		\$ 11.442	\$ 13.203	\$ 27.459	\$ 27.133

% de Crecimiento	15,39%	107,98%	-1,19%
2015	2016	2017	2018



Consumo de Vinos, Aperitivos y Similares



PARTICIPACION DE LICORES		Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018
Licores Extranjeros		\$ 8.195	\$ 10.500	\$ 17.382	\$ 22.238

% de Crecimiento	2015	2016	2017	2018
	28,13%	65,54%	27,94%	

Licores Extranjeros

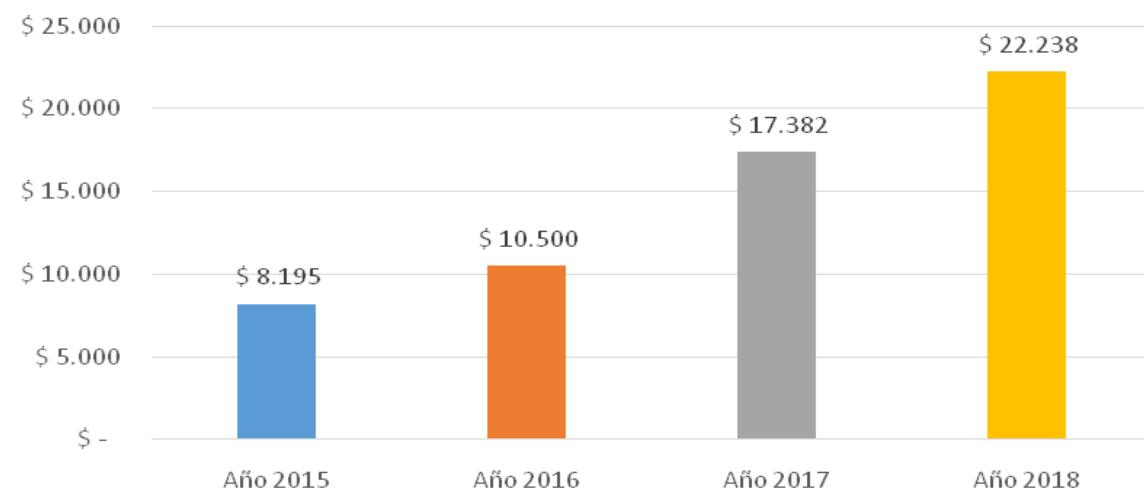
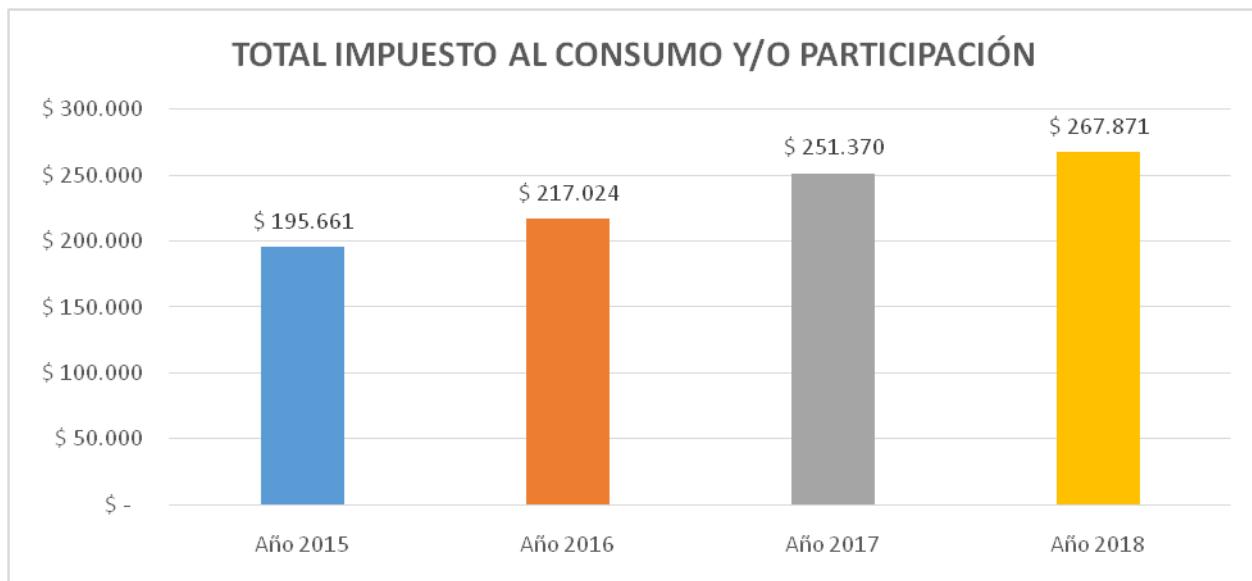


TABLA GENERAL – INGRESOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO AL CONSUMO Y/O PARTICIPACIÓN DE LICORES

CONCEPTO	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018
TOTAL IMPUESTO AL CONSUMO Y/O PARTICIPACION	\$ 195.661	\$ 217.024	\$ 251.370	\$ 267.871



Se pudo observar en relación con el comportamiento de los ingresos que incidió el cambio de normatividad, en razón a que con la Ley 1816 de 2016 se modificó la tarifa del impuesto al consumo y participación de licores, que antes era por grados de alcohol. A partir de enero de 2017 el cálculo tiene dos componentes, Componente específico (grado alcohol) y Componente Advaloren (20 o 25% sobre el Precio Venta al Público Dane).

En el 2018, el cálculo del Precio publicado Dane fue menor con relación al 2017 lo que incidió en un menor recaudo.

Por otra parte, con la ley de monopolio rentístico, se terminaron los contratos de distribución de licores sujetos a participación, entre estos el suscrito con la empresa Discurremba para distribución de los licores de Antioquia que son los que mayor participación le generan al Departamento. Estos contratos tenían unas cantidades mínimas de distribución por lo que el Departamento tuvo asegurado unos recursos anualmente hasta agosto del 2018, año en que terminó dicho contrato de distribución. Con la Ley 1816, a los introductores de licores se les otorgan permisos hasta por 10 años, lo que, a pesar de no tenerse

cantidades mínimas a introducir, ha permitido que nuevos contribuyentes se registren e introduzcan sus productos y se dé mayor competitividad en el mercado.

En lo referente al recaudo del Impuesto al Consumo de Cigarrillos Nacional y Extranjero, con la reforma tributaria del año 2016, Ley 1819, la tarifa tuvo un incremento del 67%, que fue progresivo hasta el año 2018, así:

IMPACTO DEL INCREMENTO TARIFA IMPUESTO CONSUMO CIGARILLOS SEGÚN LEY 1819 DE 2016

PRODUCTO	CAPACIDAD	Tarifa 2016	Tarifa 2017	Tarifa 2018	Diferencia	%
CIGARRILLO	Cajetilla x 20 Unid	701	1.400	2.100	1.399	67

AÑO	CANTIDAD DECLARADA	VR. IMPUESTO DECLARADO	DIFERENCIA CANTIDAD	%	% INCREMENTO IMPUESTO
2016	2.385.631	17.223.746.134			
2017	2.279.719	27.885.976.288	(105.912)	(4,4)	61,76
2018	1.691.348	31.998.784.257	(588.371)	(34,8)	14,75

Con la reforma tributaria introducida mediante la Ley 1819 del 28 de diciembre de 2016, la diferencia del aumento de la tarifa del impuesto al consumo de cigarrillo va destinada específicamente para aseguramiento en salud.

Igualmente, el incremento de la tarifa genera un mayor ingreso, pero no aumento en las cantidades, que en 2018 disminuyeron 35%, lo que podría incentivar el consumo de cigarrillos de contrabando por el menor costo de estos productos.

TASA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

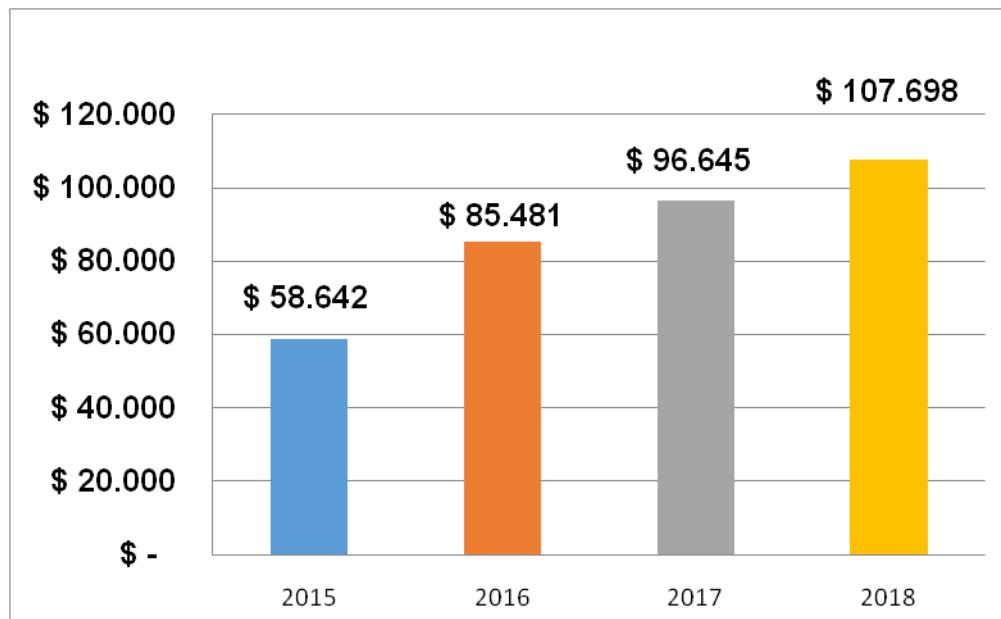
En lo que respecta a la Tasa de Seguridad y Convivencia Ciudadana que se encuentra establecida en la Ordenanza N° 000253 de 2015, la misma tiene como fundamento legal la Ley 1421 de 2010.

Entre los años 2015 y 2018 la Tasa ha mostrado un comportamiento interesante y sostenido en cuanto a ingresos, en términos de recaudo y de impacto porcentual.

TASA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA			
2015	2016	2017	2018
\$ 58.642	\$ 85.481	\$ 96.645	\$ 107.698
% de Crecimiento	45,77%	13,06%	11,44%
*Valores expresados en miles de millones			

Puede notarse como el 2016, a pesar del cambio de Administración, reportó un aumento porcentual del 45,77% del recaudo por Tasa de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Incremento sin duda positivo para las finanzas departamentales.

INGRESOS TASA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA



Puede observarse en la gráfica como la gestión de la Subsecretaría de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico ha incidido positivamente en el aumento constante y significativo de los ingresos por concepto de Tasa que financian proyectos de seguridad y convivencia ciudadana en el Atlántico y de alumbrado público en municipios como Galapa, Usuacurí, Suan, Santa Lucía, Candelaria, Manatí, Palmar de Varela, Campo de

la Cruz, Polo Nuevo, Ponedera, Repelón y Luruaco a través de Convenio con Asoatlántico que terminó en octubre de 2018.

IMUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

El Impuesto Sobre Vehículos Automotores de que trata la Ley 488 de 1998, durante el periodo comprendido entre los años 2015 y 2018 ha mostrado en cuanto a ingresos se refiere, un aumento constante que refleja tanto el número de automotores nuevos matriculados como la gestión de fiscalización y de cobro coactivo adelantado por el personal de la Subsecretaría de Rentas de la Secretaría de Hacienda.

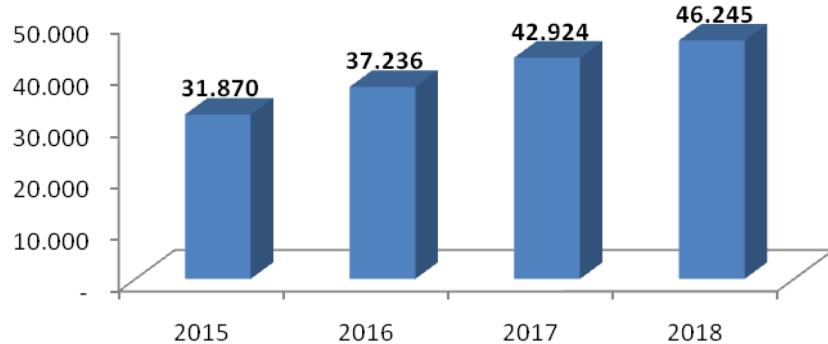
Particularmente, los contribuyentes/sujetos pasivos de este impuesto han atendido en un volumen muy importante las campañas publicitarias adelantadas, se han acogido a las condiciones especiales de pago previstas por la Asamblea Departamental y/o han cancelado vía títulos judiciales la obligación a su cargo producto de los procesos de cobro adelantados, como se verá más adelante, lo que demuestra un diáfano fortalecimiento de la cultura tributaria en tanto el número de contribuyentes que cancela oportunamente este impuesto ha crecido porcentualmente año tras año y ha repuntado visiblemente con relación a las vigencias anteriores.

COMPORTAMIENTO DE LOS INGRESOS Y FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA TRIBUTARIA

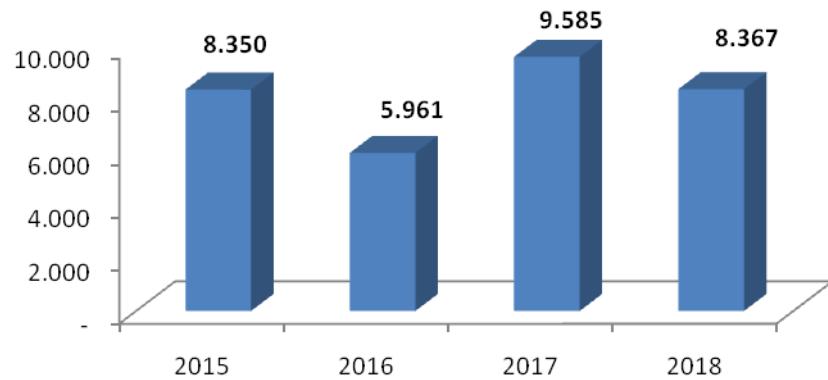
El comportamiento de los ingresos por concepto de Impuesto sobre Vehículos Automotores, vigencia por vigencia, desde 2015 hasta 2018, ha sido el siguiente:

CONCEPTO	2015	2016	2017	2018
IMPUUESTO DE LA VIGENCIA	\$31.870	\$37.236	\$42.924	\$46.245
IMPUUESTO DE VIGENCIAS ANTERIORES	\$8.350	\$5.961	\$9.585	\$8.367

Impuesto Sobre Vehículo Automotor de la vigencia



Impuesto Sobre Vehículos Automotores Vigencias anteriores



CONCEPTO	VAR15/16	VAR16/17	VAR17/18	VARIACIÓN PORCENTUAL PROMEDIO
VIGENCIA ACTUAL	16,84%	15,28%	7,74%	13,28%
VIGENCIAS ANTERIORES	-28,61%	60,79%	-12,71%	6,49%

El crecimiento sostenido de este impuesto, en términos de recaudo de vigencia actual, incluso en el año 2016 que fue el del cambio de Administración, se debe entre otros menesteres a la implementación del Sistema de Información del Impuesto de Vehículo Automotor y Gestión Tributaria SIIVA-GT, software que ha permitido un mayor control en los procesos de fiscalización y de cobro.

Igualmente es destacable que la Asamblea Departamental ha implementado condiciones especiales de pago atractivas para los contribuyentes, que se han acogido a las mismas y ello se ha traducido en un mayor recaudo durante el periodo del beneficio.

Por ejemplo, por medio de la Ordenanza N° 000263 de 2015 se contempló el beneficio para los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables del impuesto sobre vehículos automotores, entre otros, consistente en que si el pago de las obligaciones correspondientes a las vigencias 2012 y anteriores se producía del primero de junio al 23 de octubre, el contribuyente obtendría un descuento del 60% en los intereses por mora y sanciones, siempre que realizara de manera simultánea el pago del impuesto.

Así mismo, a través de la Ordenanza No. 000349 de 2017 se contempló la posibilidad de que los contribuyentes que realizaran el pago de sus obligaciones correspondientes a las vigencias 2014 y anteriores, obtendrían un beneficio consistente en la reducción del 60% de intereses y sanciones si el pago total se producía antes del 31 de mayo, y del 40% si el pago se producía antes del 31 de octubre.

Es precisamente la condición especial de pagos adoptada en el año 2015 la que explica que mientras el recaudo de la vigencia actual para 2016 creció 16,48% con relación al periodo anterior, los ingresos por concepto de vigencias antiguas decrecieron en un -28,61%, pues muchos contribuyentes se acogieron al beneficio que cobijada las vigencias 2012 y anteriores durante el vigor de la Ordenanza N° 000263 de 2015.

De hecho, es visible como el recaudo por vigencias anteriores para el año 2017 creció un 60,79% con relación a 2016 producto de la condición especial de pagos instituida por medio de la Ordenanza N° 000394 de 2017, mientras que para 2018 se produjo un decrecimiento del 12,71%.

Otros aspectos que han incidido en el fortalecimiento de la cultura tributaria en lo que respecta al Impuesto Sobre Vehículos Automotores, son los siguientes:

- Instalación de puntos de pagos en los centros comerciales.
- Instalación de un punto de pago con tarjeta débito y crédito.
- Implementación del pago en línea a través de la página de internet de la Gobernación del Atlántico, por medio de la pasarela de pagos PSE.
- La agresiva campaña publicitaria a través de volanteo y cuñas en las emisoras y prensa local y nacional.
- Incentivo del 50% para vehículos foráneos que realicen traslado de su matrícula para autoridades de tránsito del Atlántico.

PROCESOS DE FISCALIZACIÓN IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

En primer lugar es necesario aclarar que previo al proceso de cobro coactivo, en el caso de los contribuyentes que omitieron el cumplimiento de su deber formal de declarar, la Administración adelantó proceso de determinación de las obligaciones insolutas, con la finalidad de que las mismas constaran de manera clara, expresa y exigible en actos administrativos que una vez ejecutoriados sirvieran de soporte para expedir un mandamiento de pago que diera inicio al correspondiente proceso de cobro coactivo.

Lo anterior, con fundamento en los artículos del Estatuto Tributario Departamental, Ordenanza 0253/2015 compilada en el Decreto Ordenanzal N° 000545 de 2017, que a continuación se transcriben:

"Artículo 357. Emplazamiento previo por no declarar. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la administración de impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en

el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión"

"Artículo 358. Consecuencia de la no presentación de la declaración con motivo del emplazamiento. Vencido el término que otorga el emplazamiento de que trata el artículo anterior, sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la administración tributaria procederá a aplicar la sanción por no declarar"

"Artículo 359. Liquidación de aforo. Agotado el procedimiento previsto para quienes no cumplen con el deber de declarar, es decir, comprobada la obligación, notificado el emplazamiento para declarar y notificada la resolución sanción por no declarar, transcurrido el término del contribuyente para interponer el recurso de reconsideración, la administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado (...)"

En ese orden de ideas, se adelantaron los siguientes procesos de fiscalización, en lo que respecta al Impuesto Sobre Vehículos Automotores:

Procesos de fiscalización adelantados en el año 2015:

Periodos determinados	Clase de acto expedido	Fecha del Acto	Número de actos expedidos
2011 hasta 2014	Emplazamiento para declarar	30/11/2015	72.731

Procesos de fiscalización adelantados en el año 2016

Periodos determinados	Clase de acto expedido	Fecha del Acto	Número de actos expedidos
2011 hasta 2014	Resolución sanción por no declarar	01/04/2016	1.908
2011 hasta 2014	Resolución sanción por no declarar	26/06/2016	1.902
2011 hasta 2014	Liquidación oficial de aforo	27/10/2016	63.755

Procesos de fiscalización adelantados en el año 2017

Periodos determinados	Clase de acto expedido	Fecha del Acto	Número de actos expedidos
2012 hasta 2014	Liquidación oficial de aforo	18/07/2017	57.981

Procesos de fiscalización adelantados en el año 2018

Periodos determinados	Clase de acto expedido	Fecha del Acto	Número de actos expedidos
2015 y 2016	Emplazamiento para declarar	02/11/2018	71.654

Actualmente, durante el año 2019, se sigue el procedimiento establecido en los artículos arriba citados para aquellos contribuyentes que omitieron su deber formal de declarar y su deber material de pagar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores para los años 2015 y 2016, los cuales fueron emplazados en el año 2018.

PROCESO DE LIQUIDACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE FACTURACIÓN DE LAS VIGENCIAS 2017 Y 2018

Con respecto a estos períodos gravables, lo primero que debe tenerse en cuenta es que el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, modificó el artículo 69 de la ley 1111 de 2006, que previamente había sido modificado por el artículo 8 de la ley 1430 de 2010, adaptando la determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación.

Con fundamento a lo anterior, la Asamblea Departamental del Atlántico expidió la Ordenanza N° 000349 de 2017, que en su artículo 25 adicionó el artículo 113-1 a la Ordenanza 000253 de 2015, reenumerado y compilado en el artículo 120 del Decreto Ordenanzal 000545 de 2017, que al tenor literal reza:

Artículo 120. Determinación oficial del impuesto sobre vehículos automotores por el sistema de facturación. Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto sobre vehículos automotores, en el Departamento se establece el sistema de facturación que constituya determinación oficial del tributo y preste mérito ejecutivo.

Este acto de liquidación contendrá la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto, así como los conceptos que

permiten calcular el monto de la obligación, sanción e intereses. La administración tributaria dejará constancia de la respectiva notificación.

Previamente a la notificación de las facturas la administración tributaria difundirá ampliamente la forma en que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página WEB de la Gobernación y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de esta entidad territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

Contra la factura mediante la cual se determina oficialmente el impuesto sobre vehículos automotores, procede ante el funcionario que la expide, recurso de reconsideración en los términos previstos en el artículo 364 del presente Estatuto Tributario”

Es decir, hasta el vencimiento del plazo para el pago del impuesto fijado por la Administración, este tributo debió ser declarado por el contribuyente conforme a la normatividad vigente, a saber, hasta el quinto día hábil del mes de julio de la respectiva anualidad.

Vencido el plazo, la Subsecretaría de Rentas procedió a determinar mediante acto administrativo la obligación insoluta y la correspondiente sanción por extemporaneidad, para lo cual se utilizó el sistema de facturación y se publicó la facturación correspondiente en la página web de la Gobernación Del Atlántico. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación de la factura, el contribuyente podía presentar contra la misma el recurso de reconsideración de que trata el artículo 364 del Decreto Ordenanzal N° 000545 de 2017.

En el caso puntual de las vigencias 2017 y 2018, las respectivas facturas fueron publicadas en la página web de la Gobernación del Atlántico, link Impuesto Vehículo Automotor – Notificación de Facturas, el día 13 de septiembre de 2018, fecha a partir de la cual quedó implementado este nuevo tipo de liquidación oficial en el sistema de la Gobernación.

Sin duda alguna, la adopción de este sistema mixto por parte de la Administración Tributaria Departamental agiliza la iniciación de los procesos de cobro coactivo, simplifica los trámites relacionados a la determinación oficial de las obligaciones insolutas y adopta los preceptos de la Ley 1816 de 2016 en

cuanto a este tópico en particular. Ya el impuesto en mora del 2017 y 2018 se encuentra en la etapa de cobro coactivo, gestión ésta que antes no era posible adelantar hasta tanto no se culminara la etapa de determinación oficial del tributo.

PROCESOS DE COBRO POR JURISDICCIÓN COACTIVA

El procedimiento a seguir por parte de la Administración Departamental en lo que respecta al cobro por vía jurisdiccional coactiva, es aquél que se encuentra estipulado en el Estatuto Tributario Departamental, adoptado mediante Ordenanza N° 000253 de 2015 y reenumerado y compilado por medio del pluricitado Decreto Ordenanzal N° 000545 de 2017.

Así mismo, es relevante traer a colación las disposiciones del Decreto N° 000070 de 2007 del Despacho del Gobernador, a través del cual se fija el reglamento interno de recaudo de cartera del Departamento del Atlántico, que estipula algunos lineamientos y trámites previos y propios del proceso de cobro de coactivo, así como del otorgamiento de facilidades para el pago.

Por último, es vital recordar que, de acuerdo a la normatividad tributaria departamental, el encargado de proferir las actuaciones de la administración tributaria es el Subsecretario de Rentas, o el profesional de su dependencia delegado para tal menester.

En el caso puntual del Departamento del Atlántico, se expidió la Resolución N° 000219 del 24 de julio de 2015, firmada por la entonces Subsecretaria de Rentas, doctora Mónica Escamilla Contreras, en virtud de la cual se delegó el cobro coactivo de las obligaciones fiscales en el doctor Vicente Carlos Navarro Polo, Profesional Especializado.

El anterior acto administrativo fue confirmado por medio de la Resolución N° 000354 del 17 de octubre de 2017, firmada por el Subsecretario de Rentas de entonces, doctor Robinson Pérez Santos.

MANDAMIENTOS DE PAGO – MEDIDAS CAUTELARES

El mandamiento de pago es el acto administrativo a través del cual el funcionario competente da formal inicio al proceso de cobro coactivo en contra del sujeto obligado, en procura del recaudo de las obligaciones fiscales a su cargo. La notificación del mandamiento de pago interrumpe el término de prescripción de la acción de cobro.

Por su parte, las medidas preventivas o cautelares son las resoluciones dictadas en el marco del proceso de cobro coactivo que tienen como fin el asegurar, conservar o anticipar el recaudo que se pretende obtener. Comprenden el embargo y secuestro de bienes muebles e inmuebles, así como el embargo de acciones, depósitos de dinero, certificados nominativos, títulos valores y, en general, cualquier garantía que cumpla con las finalidades arriba descritas.

En el caso de la Subsecretaría de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico, durante las vigencias 2015, 2016, 2017 y 2018 se han expedido los siguientes mandamientos de pago, en procura del recaudo de obligaciones tributarias insolutas previamente determinadas:

Anualidad	Número de Mandamientos de Pago Expedidos
2015	11.385
2016	17
2017	18.995
2018	22.503

Se puede ver un aumento constante y progresivo de la gestión en materia de cobro coactivo de la Subsecretaría de Rentas para los años 2017 y 2018, mientras que una visible y abultada disminución emerge prima facie para la vigencia 2016, lo cual puede explicarse por los siguientes menesteres:

- Fue el primer año de la nueva Administración, por lo que hubo retrasos naturales en el proceso de contratación del personal de apoyo a la gestión.
- La gran mayoría de los 11.385 mandamientos de pago proferidos en el año 2015 se expedieron en las postimerías de dicha anualidad, por lo que durante 2016 la gestión se concentró en la notificación de esos mandamientos de pago, enviando las citaciones a los contribuyentes para que acudieran a notificarse personalmente y/o enviando los oficios de notificación por correo.
- Así como hubo sobresaltos en el proceso de contratación del personal de apoyo a la gestión administrativa, también lo hubo en la contratación de las empresas que prestan el servicio de mensajería especializada, lo que explica el retraso en la notificación de los 11.385 mandamientos de pago.

En lo que atañe a las medidas cautelares proferidas en el marco de los procesos de cobro coactivo iniciados, tenemos que la Subsecretaría de Rentas ha expedido 9.815 resoluciones de embargo y retención de dineros depositados en cuentas bancarias de ahorro y/o corrientes, títulos nominativos, CDTs, etc. Mientras que 28.722 vehículos deudores del Impuesto Sobre Vehículos Automotores han sido embargados por la Administración.

Vale la pena destacar que se ha priorizado el embargo y retención de las cuentas bancarias de aquellos contribuyentes deudores de obligaciones superiores a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), los cuales por expresa disposición legal son reportados al Banco de Deudores Morosos del Estado BDME de la Contraloría General de la República.

Igualmente, en aras del respeto al debido proceso y del derecho a la defensa y a la contradicción, se ha procurado el librar medidas cautelares principalmente en contra de aquellos contribuyentes a quienes se les ha logrado notificar el mandamiento de pago proferido en su contra, al tener certeza sobre la dirección de su domicilio, toda vez que una de las principales dificultades que tiene la administración para culminar eficazmente el respectivo proceso de cobro es la desactualización en las direcciones, las que generalmente son suministradas por las distintas oficinas de tránsito ubicadas en el Departamento; existiendo, por supuesto, excepciones en las cuales se han embargado como medida preventiva a contribuyentes morosos reincidentes.

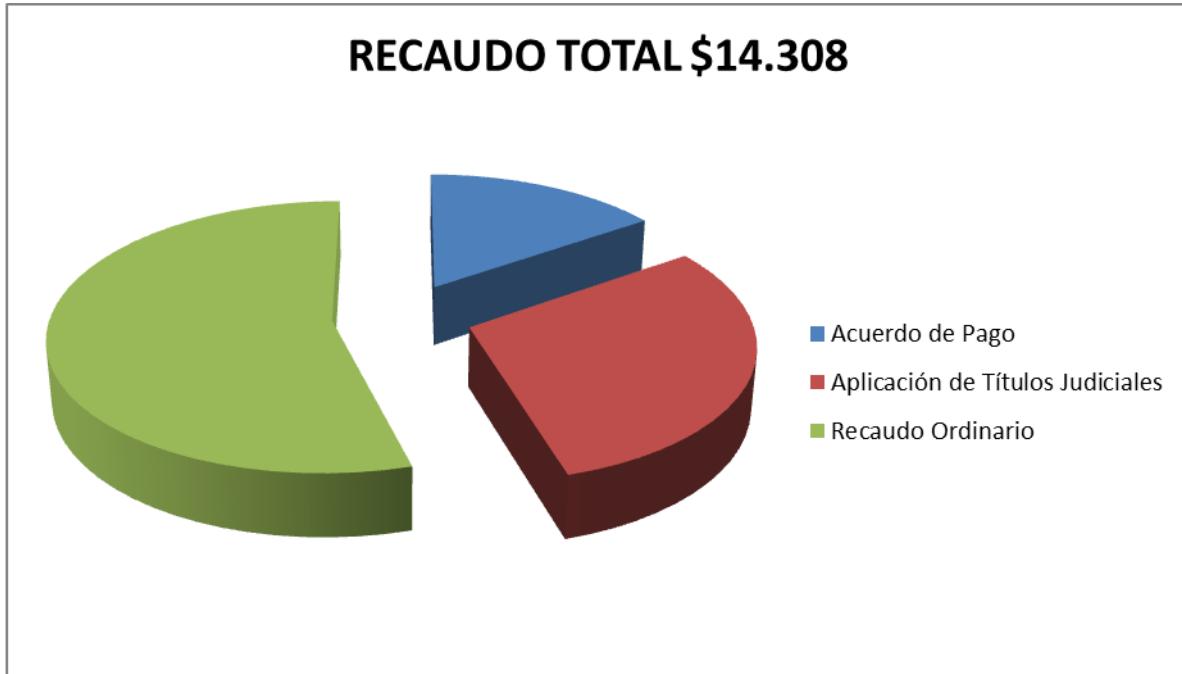
Igualmente se han enviado oficios de cobro persuasivo a las entidades de derecho público deudoras, se han adelantado gestiones vía telefónica y campañas publicitarias a través de los medios de comunicación.

RECAUDO DE OBLIGACIONES EN ETAPA DE COBRO COACTIVO

Vigencia 2015

ACUERDOS DE PAGO	\$2.143
APLICACIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES	\$4.162
RECAUDO ORDINARIO/COBRO COACTIVO	\$7.553
RECAUDO TOTAL DE LA VIGENCIA	\$14.308

*Valores en miles de millones



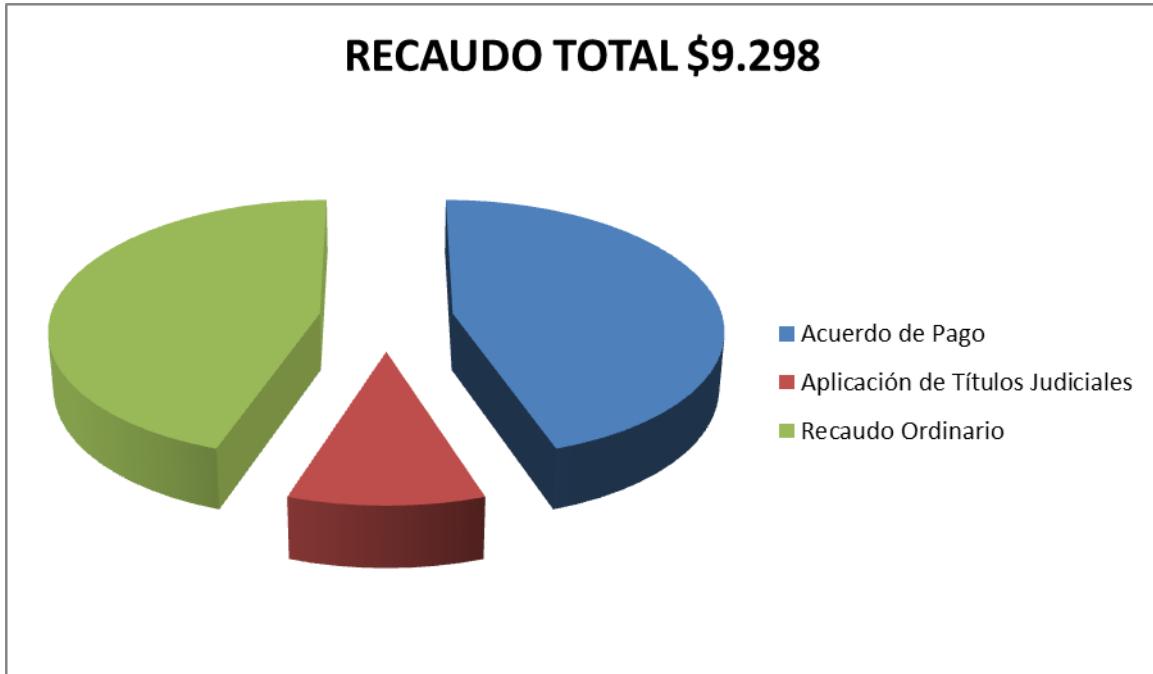
Puede notarse como el recaudo ordinario, diferente a la aplicación de títulos judiciales o a aquel que es producto del otorgamiento de facilidades para el pago, es el más representativo en esta vigencia, aportando más del 50% del valor total final; lo cual puede explicarse con facilidad debido a la Ordenanza N° 000263 de 2015 que otorgó condiciones especiales de pago a los contribuyentes morosos.

Así mismo, el valor del recaudo vía aplicación de títulos judiciales obedece en su mayoría a la Estampilla Pro Hospital Universitario CARI ESE a cuyo hecho generador hacía referencia el artículo tercero de la Ordenanza N° 000018 de 2006, declarado nulo por el Consejo de Estado.

Vigencia 2016

ACUERDOS DE PAGO	\$3.671
APLICACIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES	\$836
RECAUDO ORDINARIO/COBRO COACTIVO	\$4.790
RECAUDO TOTAL DE LA VIGENCIA	\$9.298

*Valores en miles de millones



En este caso el recaudo ordinario de las obligaciones que se encuentran en la etapa de cobro coactivo sigue siendo el más relevante en el resultado final, pero toda vez que durante este año no hubo condición especial de pagos hubo mayores ingresos por concepto de acuerdos de pago.

La disminución del recaudo por vía de aplicación de títulos judiciales se debió a la nulidad decretada por el Consejo de Estado de las normas ordenanzales que regulaban el hecho generador de la Estampilla Pro Hospital Universitario CARI ESE.

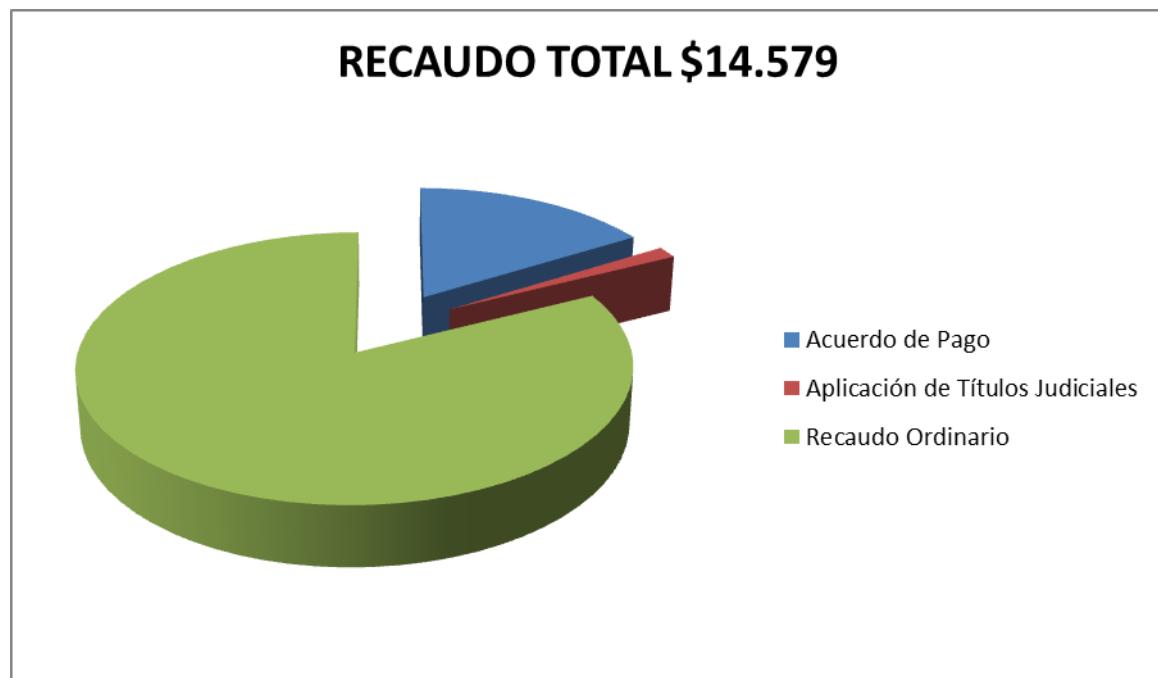
Además de lo anterior, la disminución general de los ingresos totales por gestión coactiva se debió principalmente a dos aspectos a saber:

- a) El proceso de natural de adaptación que suele darse en el primer año de una administración
- b) El año anterior existió una condición especial de pagos que suele ser aprovechada por los contribuyentes omisos

Vigencia 2017

ACUERDOS DE PAGO	\$2.366
APLICACIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES	\$209
RECAUDO ORDINARIO/COBRO COACTIVO	\$12.004
RECAUDO TOTAL DE LA VIGENCIA	\$14.579

*Valores en miles de millones



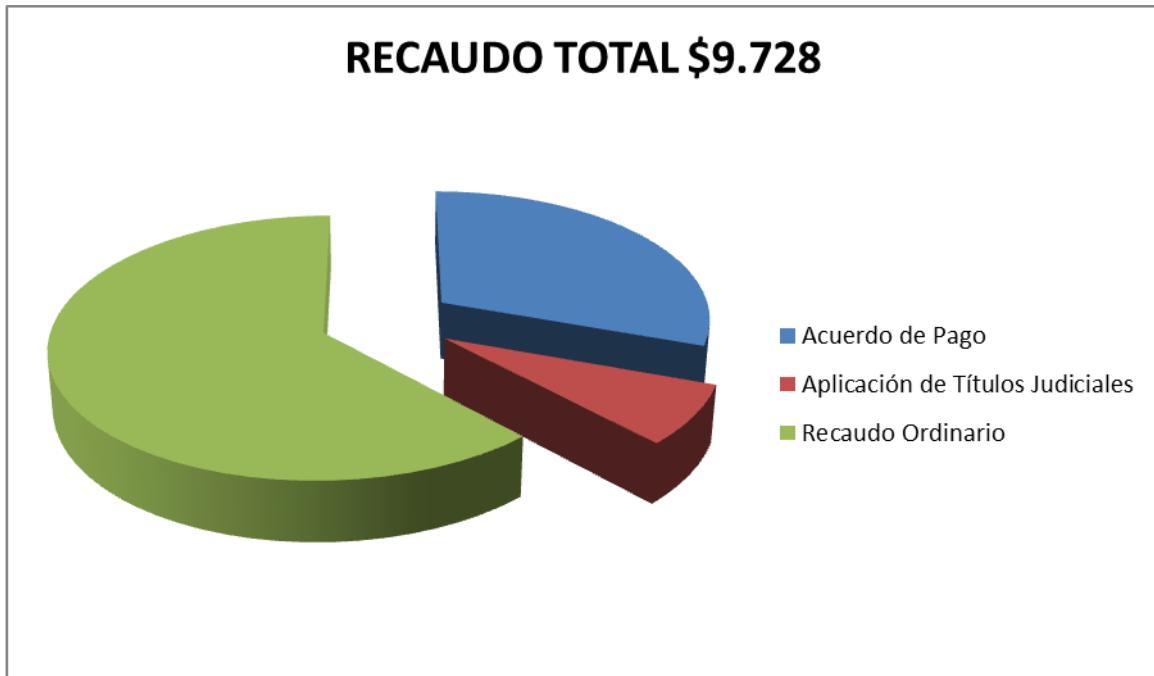
Mucho más determinante que en 2015 es la condición especial de pagos que se adoptó en 2017 por medio de la Ordenanza N° 000349, pues el 75% del ingreso por obligaciones en cobro coactivo correspondió al recaudo ordinario diferente a la aplicación de títulos y a la suscripción de acuerdos de pago, lo que denota el acertado impacto en las finanzas departamentales.

Teniendo en cuenta que para acogerse a estas condiciones especiales de pago era necesario que realizara el pago total en efectivo de la obligación, disminuyó el valor del recaudo por concepto de acuerdos de pago y de aplicación de títulos judiciales, pues los contribuyentes antes de ser embargados por lo general proceden a realizar el pago acogiéndose al beneficio.

Vigencia 2018

ACUERDOS DE PAGO	\$2.964
APLICACIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES	\$726
RECAUDO ORDINARIO/COBRO COACTIVO	\$6.038
RECAUDO TOTAL DE LA VIGENCIA	\$9.728

*Valores en miles de millones



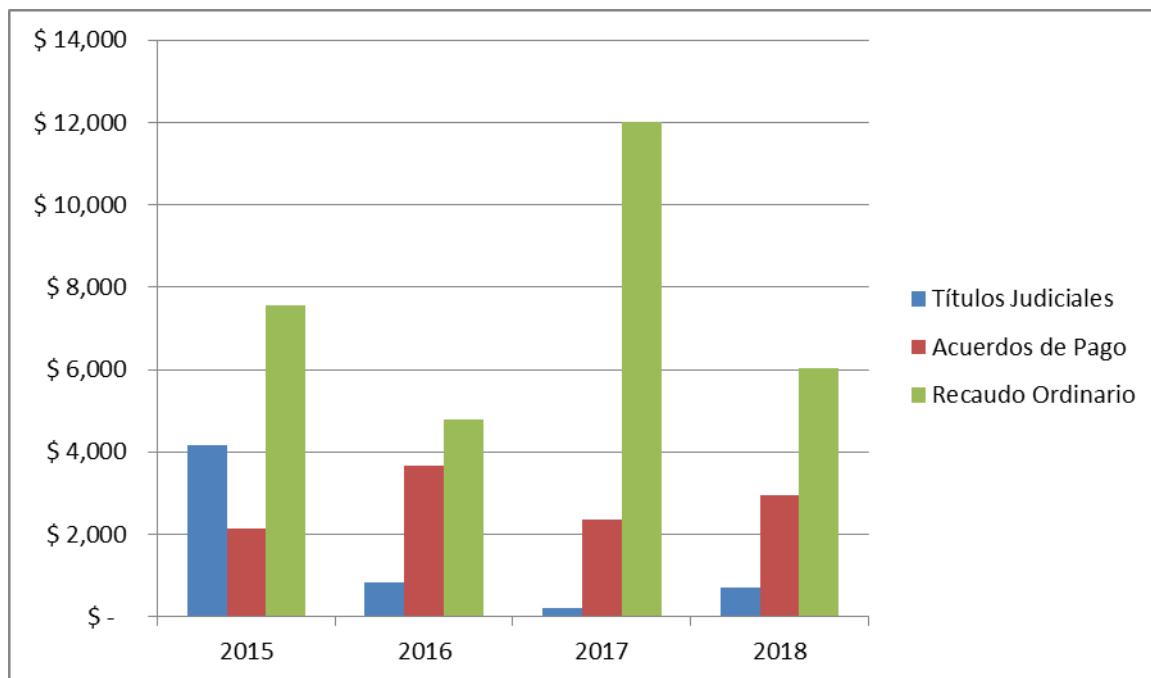
Se presentó una obvia disminución de los ingresos para la vigencia 2018, teniendo en cuenta que de 2016 para 2017 el aumento fue significativo como resultado de la condición especial de pagos adoptada en ese año.

Por ende, es evidente como se presentó una reducción del recaudo ordinario por concepto de obligaciones en cobro coactivo que pasaron de \$12.004 millones en la vigencia 2017 a \$6.039 millones en 2018, lo que afectó notoriamente el ingreso total vía gestión de cobro.

En cuanto a la aplicación de títulos judiciales hubo un repunte importante con relación al año anterior, recaudándose en total \$726 millones frente a \$209 millones del año 2017, por lo que se volvió a recaudar un valor similar, aunque levemente inferior, al de 2016.

Por concepto de acuerdos de pago hubo un aumento de aproximadamente \$300 millones respecto a 2017, lográndose un recaudo total en este aspecto de \$2.964 millones de pesos.

Así las cosas, el comportamiento del recaudo, expresado en miles de millones, de las obligaciones que se encuentran en la etapa de cobro coactivo, clasificado de acuerdo a los menesteres anotados anteriormente, es el siguiente:



GESTIÓN CONTRACTUAL

CUANTÍAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Mediante Resolución No. 000243 del 28 de Diciembre de 2012, el Gobernador del Departamento del Atlántico delegó en los Secretarios de Despacho las funciones que competen al Gobernador del Departamento, relacionadas con la celebración de los contratos, y la ordenación de gasto público por una cuantía de equivalente hasta de DOS MIL CUATROCIENTOS (2400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES.

En relación al cuadro de contratación para identificar el tipo de contrato a celebrar de acuerdo a la cuantía del mismo, en la Gobernación del Departamento del Atlántico para las vigencias 2015, 2016, 2017 y 2018, se manejaron los siguientes topes de cuantía, así:

2015

Tipo de Contratación	Límite Inferior	Límite Superior
Contratación de Mínima Cuantía	0	\$54.769.750
Selección Abreviada de Menor Cuantía	54.769.751	547.697.500
Licitación Pública	547.697.501	999.999.999.999

2016

Tipo de Contratación	Límite Inferior	Límite Superior
Contratación de Mínima Cuantía	0	\$58.603.590
Selección Abreviada de Menor Cuantía	58.603.591	586.035.900
Licitación Pública	586.035.901	999.999.999.999

2017

Tipo de Contratación	Límite Inferior	Límite Superior
Contratación de Mínima Cuantía	0	\$62.705.945
Selección Abreviada de Menor Cuantía	62.705.946	627.059.450
Licitación Pública	627.059.451	999.999.999.999

2018

Tipo de Contratación	Límite Inferior	Límite Superior
Contratación de Mínima Cuantía	0	\$66.405.570
Selección Abreviada de Menor Cuantía	66.405.570	627.059.450
Licitación Pública	664.055.700	999.999.999.999

En esta auditoría se revisó la gestión contractual desarrollada por la Secretaría de Hacienda Departamental del Atlántico durante las vigencias 2015, 2016, 2017 y 2018. Hay que anotar que en esta Secretaría como consecuencia de las funciones que ejerce dentro del desarrollo administrativo y financiero de la Gobernación prevalece la forma o clase de contratación de Prestaciones de Servicios tanto profesionales como de apoyo a la gestión. La Comisión auditora tuvo en cuenta como insumo y fuente para adelantar la auditoría, la información contenida, en primera instancia las respectivas rendiciones de cuentas de los años 2015, 2016, 2017 y 2018 presentadas a la Contraloría Departamental del Atlántico, el informe de SIA Observa, el listado de los contratos realizados

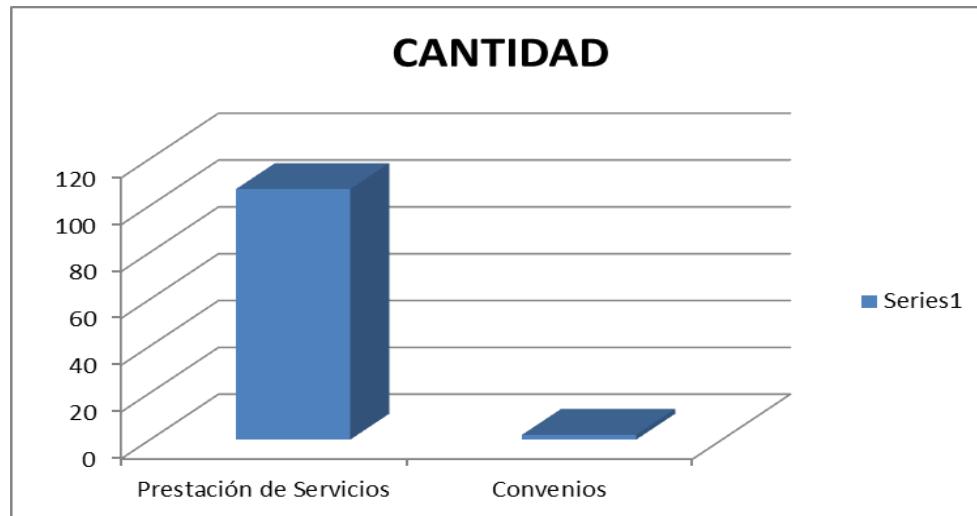


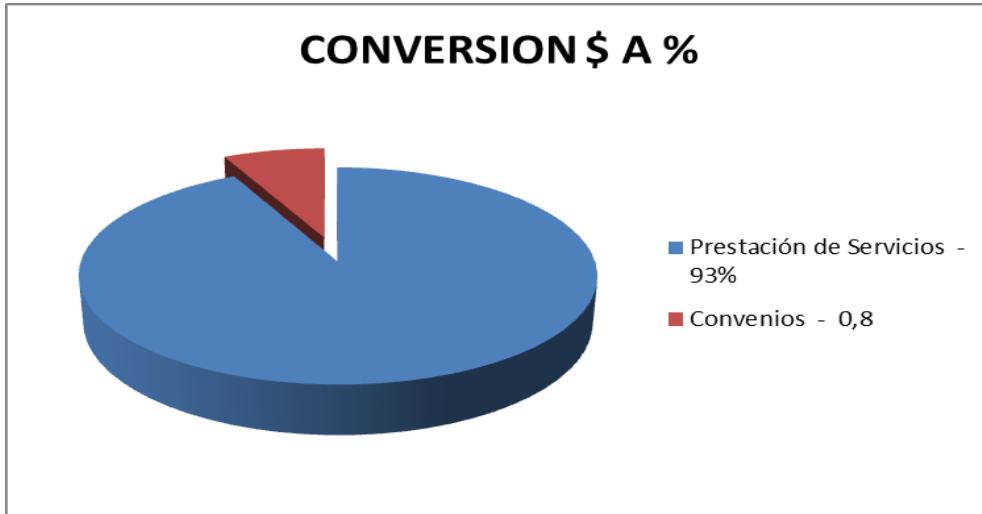
durante estas vigencias que suministró el punto de control auditado y la consulta al Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP. Se tomó como fundamento legal básicamente las disposiciones señaladas en el decreto 1082 de 2015 y las disposiciones contractuales que reposan en la ley 80 de 1.993, y revisando en todo momento que se cumplan las disposiciones constitucionales consagradas en el artículo 209 sobre la función pública.

Como producto de la auditoría adelantada a la gestión contractual en su Ejecución, se determinó lo siguiente durante las vigencias objeto de análisis, así:

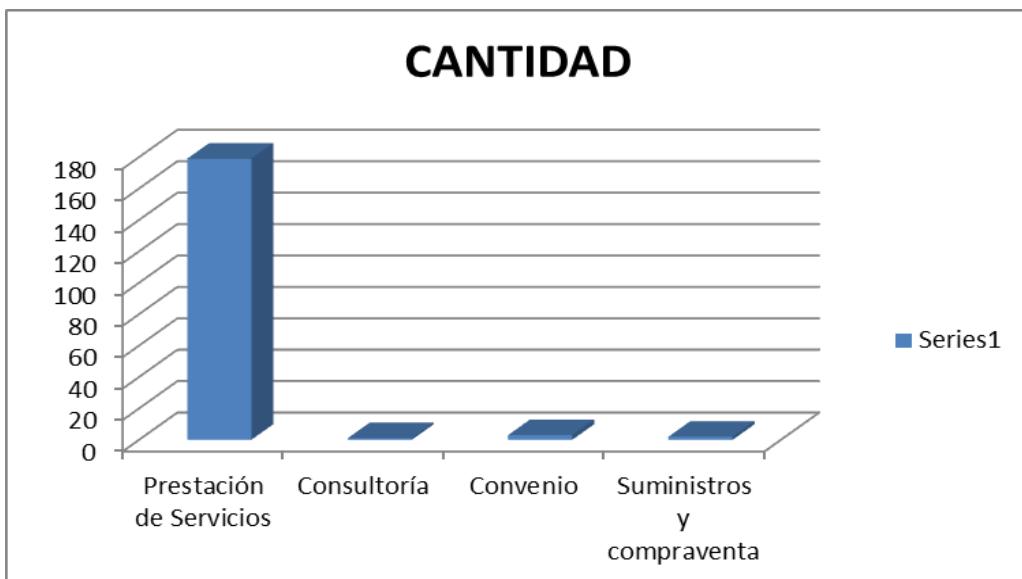
CONTRATACIÓN CELEBRADA EN LAS VIGENCIAS EN ESTUDIO

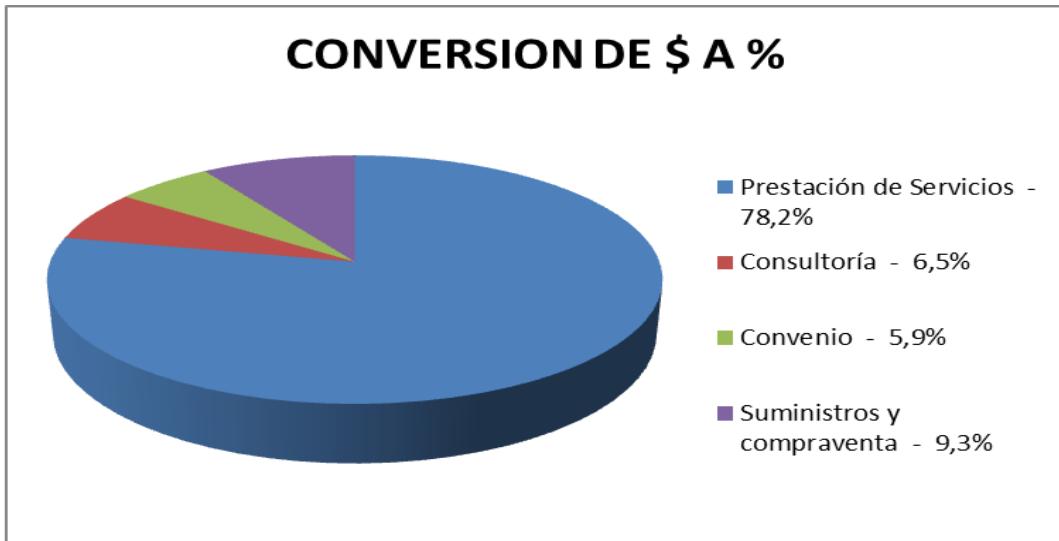
Vigencia 2015	CLASE CONTRATO	CANTIDAD	VALOR \$
	Prestación de Servicios	107	5.227.549.779
	Convenios	2	416.500.000
	Total	109	5.644.049.779



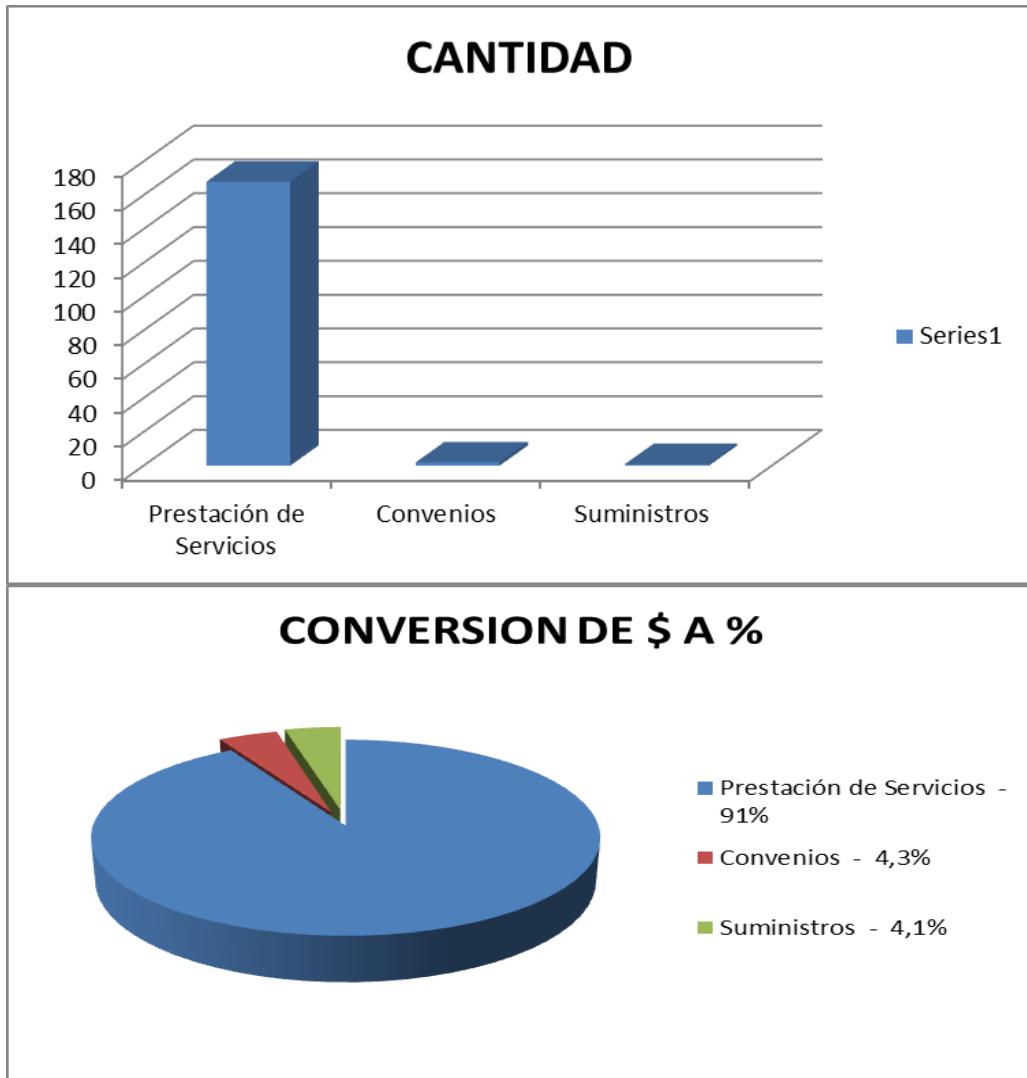


Vigencia 2016			
CLASE CONTRATO	CANTIDAD	VALOR \$	
Prestación de Servicios	179	4.760.321.573	
Consultoría	1	400.000.000	
Convenio	3	357.500.000	
Suministros y compraventa	2	566.248.110	
Total	185	6.084.069.683	

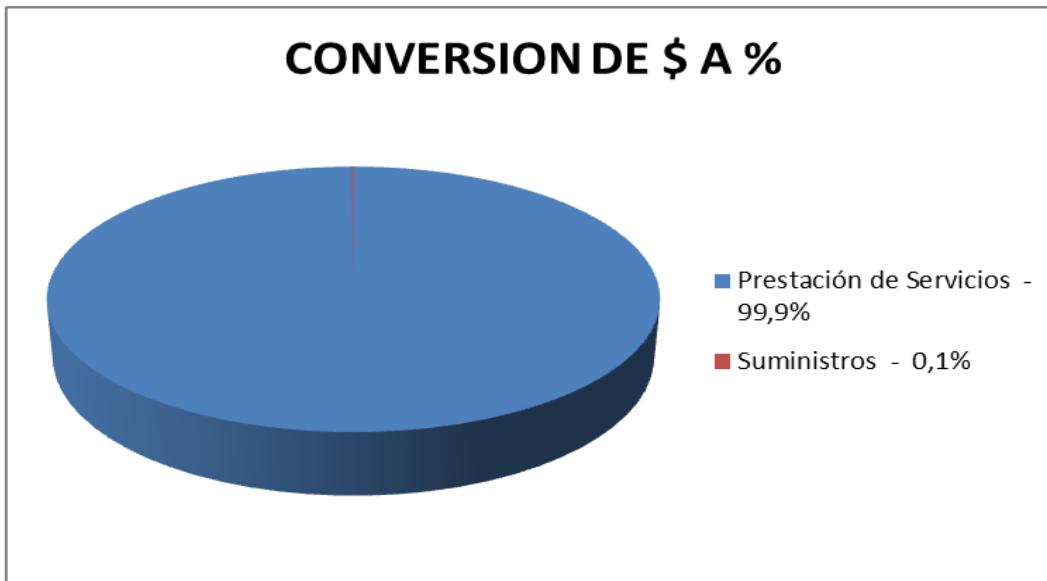
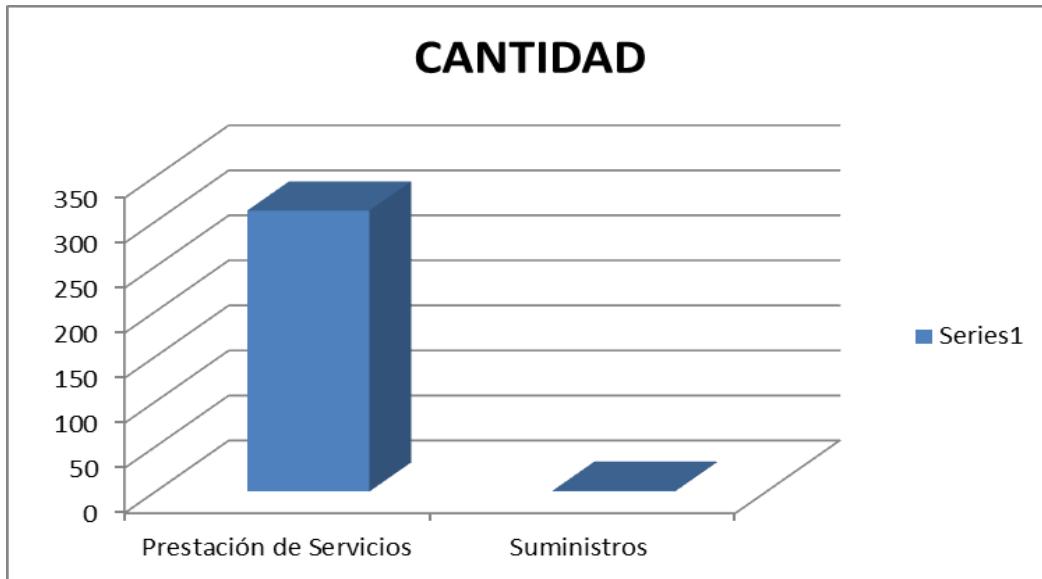




Vigencia 2017			
CLASE CONTRATO	CANTIDAD	VALOR \$	
Prestación de Servicios	168	6.769.906.625	
Convenios	2	318.000.000	
Suministros	1	300.800.000	
Total	171	7.388.706.625	



Vigencia 2018	CLASE CONTRATO	CANTIDAD	VALOR \$
	Prestación de Servicios	312	9.498.401.608
	Suministros	1	9.995.238
	Total	313	9.508.396.846



CONTRATOS CELEBRADOS DURANTE LA VIGENCIAS 2015, 2016, 2017 y 2018

AÑO	CANTIDAD	VALOR \$
2015	109	5.644.049.779
2016	185	6.084.069.683

2017	171	7.388.706.625
2018	313	9.508.396.846
TOTAL	778	28.625.222.933

En total de los setecientos setenta y ocho (778) contratos celebrados durante las vigencias 2015, 2016, 2017 y 2018 por valor de \$28.625.222.933 se auditaron 15 contratos por valor de \$2.733.080.637 equivalente al 2% del total de contratos celebrados y al 10% del valor total contratado, tomando como fundamento todos los aspectos y criterios aplicables a la contratación estatal en general.

En relación a la aprobación de la gestión contractual adelantada por la Secretaría Hacienda del Departamento del Atlántico durante el periodo de las vigencias comprendidas entre los años 2015 al 2018, y conforme a la evaluación y análisis realizado a los contratos seleccionados para su estudio, se procedió a calificar la gestión contractual de conformidad a los resultados obtenidos, de la siguiente manera:

Evaluación de la Gestión Contractual

VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES								Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido	
	<u>Prestación Servicios</u>	Q	<u>Contratos Suministros</u>	Q	<u>Contratos Consultoría y Otros</u>	Q	<u>Contratos Obra Pública</u>	Q				
	0	10	100	1	0	0	0	0	9,09	0,10	0,9	
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	0	10	100	1	0	0	0	0	9,09	0,10	0,9	
Cumplimiento deducciones de ley	100	10	100	1	100	6	0	0	100,00	0,20	20,0	
Cumplimiento del objeto contractual	0	0	100	1	100	6	0	0	100,00	0,50	50,0	
Labores de Interventoría y seguimiento	100	10	100	1	100	6	0	0	100,00	0,15	15,0	
Liquidación de los contratos	80	10	100	1	100	6	0	0	88,24	0,05	4,4	
CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL										1,00	90,3	
Calificación												
Eficiente	2											
Con deficiencias	1											
Ineficiente	0											

Como resultado de la auditoría, se emite una opinión de la Gestión en la Ejecución Contractual EFICIENTE, como consecuencia de la calificación de 90,3 puntos resultante de ponderar los aspectos analizados y evaluados en la contratación seleccionada.

ANALISIS DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES AUDITADOS

En el ejercicio del análisis a la contratación seleccionada y evaluada, se hace importante anotar los contratos que fueron evaluados, así:

(Tabla 3)

No.	Número del Contrato	Contratista	Valor
1	0105*2018*000292	Fabián Francisco Fiorillo Gamero	\$9.166.000.
2	0105*2017*000060	María Luisa Mercado Cepeda	58.500.000
3	0105*2017*000129	SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A.	399.000.000
4	0105*2016*000092	Álvaro Enrique Rivera Acuña	6.390.000
5	0105*2018*000136	THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.	600.000.000
6	0105*2018* 000125	Enrique Márquez Vergara	36.000.000
7	0105*2017*000133	Ricardo Manuel Meriño Ospino	16.944.000
8	0105*2016*000081	Holbein Eduardo Meza Padilla	16.200.000
9	0105*2018*000137	Sistemas y Computadores S.A.	424.600.000
10	0105*2017*000101	Adriana Ligia Osorio Donado	28.220.000
11	0105*2017*000018	Diana Hellen Torres Franco	42.790.637
12	0105*2016*000111	Javier Enrique Ariza Rodríguez	19.500.000
13	0105*2015*000067	Sistemas computadores S.A.	1.058.300.000
14	0105*2016*000121	Samir José Lara Villa.	12.500.000
15	0105*2016*000115	Edwar José Castellar Caro	4.970.000
Total Contratos Evaluados = 15			\$2.733.080.637

ESTUDIO Y EVALUACIÓN DE LOS CONTRATOS ANALIZADOS

Dentro de la contratación reportada por el punto de control, se revisaron los siguientes:

1)

No. del Contrato	0105*2018*000292
Fecha	11 de septiembre de 2018
Clase de Contrato	Prestación de Servicios.
Contratista	FABIAN FRANCISCO FIORILLO GAMERO
Objeto	Prestación de servicios y apoyo en el acompañamiento a los contribuyentes y responsables del impuesto al consumo, con el propósito de optimizar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Departamento y el apoyo en la radicación y foliada de documentos correspondientes al impuesto de consumo.

Valor	\$9.166.000.
Duración	4 meses, a partir de la aprobación de la garantía única.

El contrato consta de una carpeta la cual está compuesta por 125 folios.

Acta de inicio a folio 54.

Entre los folios 11 al 53, se observa la presentación de tres informes de actividades avalados por la supervisión, así como el acta final.

La publicación en el Secop I solo fue realizada el 1 de octubre de 2018, cuando debió haberse publicado dentro de los 3 días siguientes a la suscripción del contrato.

2)

No. del Contrato	0105*2017*000060
Fecha	Febrero 3 de 2017
Clase de Contrato	Prestación de Servicios.
Contratista	María Luisa Mercado Cepeda
Objeto	Prestación de servicios como Abogada Especializada en el apoyo a las asesorías en temas contractuales, el apoyo en la realización de los estudios previos y el pliego de condiciones en los procesos contractuales. La asesoría jurídica e integral al despacho de la Secretaría de Hacienda y las demás actividades afines.
Valor	\$58.500.000
Duración	Nueve (9) meses.

Se encuentra archivada una (1) carpeta contractual que consta de 198 folios.

En el folio 96 se anexa Acta de inicio.

El Informe de supervisión se encuentra sin la firma del supervisor.

Observación No. 1

Condición: En el contrato número 0105*2017*000060 el informe del supervisor se encuentra sin la firma de la persona que lo elaboró. **Observación de carácter Administrativo.**

DESCARGOS PRESENTADOS POR LA SECRETARÍA:

La Secretaría en sus descargos manifestó que en el contrato No. 0105*2017*000060 el informe del supervisor se encuentra firmado en la carpeta que guarda la supervisora del contrato. Se anexó Informe firmado por la Supervisora.

DETERMINACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR: Debido a los argumentos manifestados y al soporte anexado en los descargos, el equipo interdisciplinario procedió a DESVIRTUAR la observación.

3)

No. del Contrato	0105*2017*000129
Fecha	Mayo 5 de 2017
Clase de Contrato	Prestación de Servicios.
Contratista	SISTEMAS Y COMPUTADORE S.A.
Objeto	Prestar el servicio mediante la modalidad de Outsourcing del sistema y control de transporte a los productos gravados con el impuesto al consumo de; licores, vinos, aperitivos y similares; de cerveza, sifones, mezclas y refajos; cigarrillos y tabaco elaborado, y de los productos sujetos a participación sobre licores y alcoholes potables, que garanticen la interconexión al Departamento del Atlántico con las demás entidades territoriales a través de la plataforma INFOCONSUMO.
Valor	\$399.000.000
Duración	8 meses.

La carpeta donde está archivado el contrato no se encuentra foliada.

Se anexa Informe final y acta de cierre del contrato avalados por la supervisión.

Se anexa la liquidación del contrato fechada 30 de abril de 2018.

Observación No. 2

Condición: En el contrato número 0105*2017*000129 los documentos contenidos en la carpeta no se encuentran foliados.

Criterio: Ley General de Archivos, Ley 594 de 2000, artículos 1, 10, 11 y 12. Directiva No. 005 de 2088 del Archivo General de la Nación.

Causa: Desaplicación de las disposiciones sobre Gestión Documental y de los fines de la función pública.

Efecto: Se dificulta la identificación y ubicación de los documentos contenidos en la carpeta. No se garantiza la integridad del expediente contractual.

Observación de carácter Administrativo. (A)

DESCARGOS PRESENTADOS POR LA SECRETARÍA:

Manifestó la secretaría que se procedió a foliar la carpeta para subsanar la observación, para un total de 277 folios.

DETERMINACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR: Si bien es cierto se procedió a foliar la carpeta del contrato 0105*2017*000129, ello se configura como una acción correctiva subsanada, no significando con ello que al momento de la visita la carpeta del contrato referenciado se encontraba sin foliar. Se CONFIRMA la observación y se eleva a HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 1.

4)

No. del Contrato	0105*2016*000092
Fecha	Mayo 31 de 2016
Clase de Contrato	Prestación de Servicios.
Contratista	ALVARO ENRIQUE RIVERA ACUÑA
Objeto	Prestación de servicio Administrativa de la Subsecretaría de Rentas en el apoyo en la Gestión de la Subsecretaría de Rentas en ejecución del programa Anti contrabando, celebrado mediante el convenio 014 del 2012, con la Federación Nacional de Departamentos.
Valor	\$6.390.000
Duración	3 meses

Se observa una carpeta donde se archiva el contrato la cual consta de 122 folios.

Se anexa acta de inicio a folio 39.

Actas de supervisión de actividades, entre los folios 12 al 36.

A folio 7 se anexa el informe final.

El Contrato fue publicado en el Secop I el 18 de junio, sin embargo, fue firmado el 31 de mayo de 2016.

Observación No. 3

Condición: En los contratos números 2016*000092 y 2018*000292, cotejando la fecha de suscripción y la fecha de publicación, se observa que no fueron publicados oportunamente en el SECOP.

Criterio: Artículo 2.2.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. Artículo 3 y 13 Ley 1150 de 2007. Circular Externa N°1 de 2013 de Colombia Compra eficiente.

Causa: Falta de conocimientos o de aplicación de las disposiciones legales sobre publicidad de los actos de los contratos.

Efecto: Incumplimiento de disposiciones generales. Entorpece el conocimiento oportuno de los actos de la administración por los interesados en el proceso y la ciudadanía. **Observación de Carácter Administrativo. (A)**

DESCARGOS PRESENTADOS POR LA SECRETARÍA:

La secretaría manifestó que dado el volumen de contratos suscritos para la fecha y los problemas del servicio de energía eléctrica por parte de la empresa Electricaribe en la ciudad de Barranquilla no se pudo realizar a tiempo la publicación del contrato en Secop el del año 2018. Con relación al contrato del 2016, su publicación fue extemporánea debido a problemas técnicos con la plataforma del Secop, del cual se anexa la evidencia.

DETERMINACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR: Los argumentos expresados por la secretaría no son válidos para el equipo interdisciplinario toda vez que la norma es clara en cuanto a la oportunidad para publicar los contratos en el SECOP. Se CONFIRMA la observación y se eleva a HALLAZGO ADMINISTRATIVO NO. 2.

5)

No. del Contrato	0105*2018*000136
Fecha	26 enero 2018 (folio 170)
Clase de Contrato	Prestación de servicios
Contratista	THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.
Objeto	Prestación de servicios de señalización (estampilla pajo el sistema intaglio) para el control de productos sujetos al impuesto al consumo (vinos aperitivos y similares de origen nacional e importado) y licores sujetos a participación en el Departamento del Atlántico .
Valor	\$600.000.000
Duración	A partir del acta de inicio y hasta 31 de diciembre de 2018

El legajo contractual está conformado por una sola carpeta que contiene 268 folios, se evidencia que la misma se encuentra foliada en su totalidad.

El contrato fue ejecutado en su totalidad observándose la existencia de informes de supervisor y actas de recibo parcial (10 actas) por el valor total del contrato la última de las cuales se suscribió el 2 de abril de 2019.

La documentación aportada evidencia que el contratista dio cabal cumplimiento a lo pactado y constan informes del supervisor y actas de recibido a satisfacción.

6)

No. del Contrato	0105*2018* 000125
Fecha	25 de enero de 2018
Clase de Contrato	Prestación de servicios
Contratista	ENRIQUE MARQUEZ VERGARA
Objeto	Prestación de servicios como contador público especializado en el apoyo de la gestión administrativa de la secretaría de hacienda para brindar asesorías en asuntos contables, tributarios, financieros y presupuestales .
Valor	\$36.000.000
Duración	6 meses contados a partir de la aprobación de la garantía

El legajo contractual está conformado por dos carpetas que contiene 203 folios, se evidencia que la misma se encuentra foliada en su totalidad.

Se aporta las seis actas de recibo suscritas por el contratista y la supervisora e informes suscritos por el contratista.

El informe final del contratista se encuentra a folio 10 y consta de diez hojas útiles en el que el contratista discrimina todas las actividades realizadas durante la duración del contrato.

7)

No. del Contrato	0105*2017*000133
Fecha	10 de mayo 2017
Clase de Contrato	Prestación de servicios y apoyo a la gestión
Contratista	RICARDO MANUEL MERIÑO OSPINO
Objeto	Prestación de servicios de apoyo a la gestión de la subsecretaría de rentas, en cuanto a la parte operativa del impuesto vehicular, con el propósito de optimizar los procesos documentales y el cumplimiento de obligaciones tributarias con

	el Departamento.
Valor	\$16.944.000
Duración	A partir de la aprobación de la garantía y hasta 31 de Diciembre.

El legajo contractual se compone de 155 folios.

Se evidencia a folio 74 acta de inicio de fecha 22 de mayo.

La revisión del legajo contractual evidencia la existencia de 8 actas de recibo, a las cuales se acompaña informe del contratista, orden de pago, y pagos de seguridad social.

Es de resaltar que el contrato soporta acta final anticipada del contrato fechada 5 de diciembre a fin de realizar el pago de los valores correspondientes al mes de diciembre.

Observación No. 4

Condición: En el contrato de prestación de servicios 0105*2017*000133 el Acta final es anterior a la fecha establecida para la duración del contrato que es hasta el 31 de Diciembre del 2018.

Criterio: Clausula Segunda y Cuarta del Contrato.

Causa: Inobservancia de las cláusulas del contrato.

Efecto: Riesgo de realizar el pago total del contrato sin haberse ejecutado en su totalidad el mismo. **Observación de carácter Administrativo. (A).**

DESCARGOS PRESENTADOS POR LA SECRETARÍA:

La secretaría manifiesta que de acuerdo a la cláusula cuarta del contrato 0105*2017*000133, Valor y forma de Pago, se establece: "La cuota del mes de diciembre de 2017, por motivo del cierre presupuestal se causará el 6 de diciembre de 2017 o en fecha que para tal efecto establezca la Secretaría de Hacienda." Seguidamente manifiesta que en fecha 7 de noviembre de 2017 mediante Circular con radicado 20170720003603, suscrita por el Secretario de Hacienda, se estableció el cronograma de cierre de Tesorería, Contable y Presupuestal 2017, el cual se anexa en cuatro (4) folios. Por tal motivo, el acta final se causó con fecha anterior a la fecha final del contrato.

DETERMINACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR:

Los argumentos expresados por la secretaría en sus descargos no son válidos para el equipo interdisciplinario, toda vez que si bien es cierto opera el cierre contable y presupuestal en la entidad y que por lo tanto se hace la radicación de la cuenta de manera anticipada previo a la culminación de la duración del contrato, previo a esto el contratista puede firmar un acta de compromiso donde adquiera la obligación de culminar sus actividades hasta el 31 de Diciembre, y por tanto no habría necesidad de elaborar un acta final como requisito para elaborar la orden de pago, sino que simplemente una vez concluida la prestación del servicio en el mes de diciembre, se elabora verdaderamente el acta final la cual reemplazaría al acta de compromiso y se anexa a la cuenta así está haya sido cancelada. Por lo anterior se procede a CONFIRMAR la observación y se eleva a HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 3.

8)

No. del Contrato	0105*2016*000081
Fecha	13 de abril de 2016
Clase de Contrato	Directa – prestación de servicios
Contratista	HOLBEIN EDUARDO MEZA PADILLA
Objeto	Prestación de servicios profesionales como ingeniero industrial en el apoyo a la gestión administrativa de la Subsecretaría De Rentas de la Secretaría de Hacienda
Valor	16.200.000
Duración	4 meses

Se evidencia que el supervisor elaboraba conjuntamente con el contratista actas de recibo mensuales como requisito previo a la presentación de cada cuenta de cobro.

Se observa que el contrato soporta evidencia documental del cumplimiento del mismo.

9)

No. del Contrato	0105*2018*000137
Fecha	Enero 26 de 2018
Clase de Contrato	Prestación de Servicios
Contratista	SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A.
Objeto	El contratista se compromete para con el Departamento a prestar el servicio mediante la modalidad de outsourcing del sistema y control de transporte a los productos gravados con el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares de cervezas, sifones, mezclas y refajos cigarrillos y tabaco elaborado, y de los productos sujetos a participación sobre

	licores y alcoholes potables, que garanticen la interconexión al Departamento del Atlántico con las demás entidades territoriales a través de la plataforma infoconsumo.
Valor	\$424.600.000
Duración	Hasta el 31 de Diciembre de 2019

El proceso de este contrato está contenido en una carpeta de trescientos sesenta y tres (363) folios que está debidamente foliada.

Entre los folios 336 al 345 está contenido el estudio de mercado, en el que se hace un análisis del sector para el contrato en particular, en lo que concierne al objeto, soportes jurídicos, plazo, valor, obligaciones de las partes, etc. Detecta la Comisión que el estudio del mercado se establece un presupuesto de \$399.000.000, que se deriva en un pago mensual de \$32.388.104 y en los estudios previos contenido en la carpeta el presupuesto arroja la suma de \$424.600.000 discriminados en valores mensuales de \$34.331.390, por lo que no existe concordancia. Además, el estudio del sector publicado en SIA OBSERVA se observan que se publican dos (2), uno que dice que para todos los efectos fiscales el presupuesto del presente contrato se estima en la suma de. (\$1.100.000.000), discriminado así: a) El valor mensual del servicio (Implementación Infoconsumo - Máquina Rentas, Maquina Remota en Bavaria; Operador Adicional) por \$35.423.128 Incluido IVA y otro por valor de \$399.000.000, igual sucede con los estudios previos. Esto denota que a pesar que se adelantó una fase de planeación en la etapa precontractual, existen ciertas debilidades en ella. Los que si se deduce es que en SIA OBSERVA están publicados los documentos correspondientes a un contrato con la misma empresa pero que corresponden a un contrato del año 2019 y por la suma de \$1.100.000.000.

No existe evidencia en la carpeta del aporte de los Certificados de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, ni de la persona jurídica, ni del representante legal.

El contrato se inició el día 26 de enero de 2018 (folio 230) mediante acta firmada por el supervisor y el contratista.

Se observa que el recibo final del contrato debería ser a 31 de diciembre de 2018, que es la fecha en la que debería estar terminada su ejecución y fecha hasta la cual amparan las pólizas de seguros, ya que no ha habido adición alguna al contrato, como también se deja ver en el folio 8 en el documento de entrada número 10044146 de la Secretaría y firmado por la supervisora y el contratista de fecha 25 de abril de 2018 con el fin de recibir a entera

satisfacción el contrato ejecutado y a folio 5 se aporta el informe final de interventoría firmado por la supervisora del contrato. A folio 3 se halla el acta de liquidación en donde consta que es de común acuerdo y que las partes manifiestan estar paz y salvo.

Cabe anotar la inconsistencia de publicación tanto en la plataforma de SIA OBSERVA como en el SECOP.

En SIA OBSERVA están publicados los documentos correspondientes a un contrato con la misma empresa pero que corresponden a un contrato del año 2019 y por la suma de \$1.100.000.000.

Observación No. 5

Condición: En el contrato 0105*2018*000137 se publicaron en el SIA OBSERVA dos (2) Estudios Previos en los cuales el valor del presupuesto estimado difiere del valor real del contrato.

Criterio: Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.7.1. # 4 y artículo 2.2.1.1.6.1. Ley 80 de 1993, numerales 6, 7 y 12 a 14

Causa: Debilidad y falta de profundización en la elaboración de los estudios previos y estudio del sector.

Efecto: No permite determinar con claridad los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, así como las cantidades y especificaciones de los servicios. **Observación de carácter Administrativa (A).**

DESCARGOS PRESENTADOS POR LA SECRETARÍA:

La secretaría argumenta que en la aplicación de SIA AUDITORIA se encuentra colgado el estudio previo donde se especifica los costos y precios de mercado del contrato 2018 por valor de \$424.600.000. Se anexa pantallazo.

DETERMINACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR: Los argumentos expresados por la secretaría en sus descargos y los soportes aportados no son válidos para el equipo interdisciplinario, toda vez que en los dos (2) estudios previos publicados en el SIA OBSERVA les asignan unos valores que difieren al valor real del contrato, razón por la cual se procede a CONFIRMAR la observación y se eleva a HALLAZGO ADMINISTRATIVO NO. 4.

Observación No. 6

Condición: En el contrato 0105*2018*000137, el contratista no aportó y la entidad tampoco se lo exigió, el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Republica, del representante legal, ni de la persona jurídica. **Observación de carácter Administrativa (A).**

DESCARGOS PRESENTADOS POR LA SECRETARÍA:

La secretaria manifestó que en la Invitación a folio 332 se solicitan los antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Republica del Representante legal y la persona jurídica, los cuales reposan en el contrato referido a folios 310 y 311. Se anexan copia de los mencionados documentos en seis (6) folios.

DETERMINACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR: En base a los argumentos expresados por la secretaria y soportes aportados en los descargos, el equipo interdisciplinario procedió a DESVIRTUAR la observación.

10)

No. del Contrato	0105*2017*000101
Fecha	Marzo 10 de 2017
Clase de Contrato	Prestación de Servicios
Contratista	Adriana Ligia Osorio Donado
Objeto	El contratista se compromete y obliga para con el Departamento a la prestación de servicios profesionales como contadora en el apoyo a la gestión administrativa de la subsecretaría de rentas de la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico
Valor	\$28.220.000
Duración	Hasta el 31 de Diciembre de 2017

La carpeta del contrato 0105*2017*000101 está conformada por 176 folios.

A folio 164 está aportado el estudio de mercado o análisis del sector, el cual está firmado por el Secretario de Hacienda Departamental y se observa que no tiene fecha de elaboración.

A folio 115 se aporta el bono de pago de estampillas No. 2208398 de fecha abril 4 de 2017 el cual se canceló extemporáneamente de acuerdo a lo que señala el Estatuto Tributario Departamental.

Se anexa Acta de Inicio de fecha Marzo 16 de 2017 firmada por el contratista y el supervisor.

A folio 82 está contenido el informe de actividades por parte del contratista y un acta final anticipada con motivo del cierre presupuestal a fecha Diciembre 1 de 2017 y a folio 6 está contenida el acta de recibo No. 9 de fecha Diciembre 1º de 2017, actas que dan fe por parte del supervisor del contrato que este se cumplió a cabalidad.

11)

No. del Contrato	01105*2017*000018
Fecha	30 de enero de 2017
Clase de Contrato	Prestación de servicios
Contratista	Diana Hellen Torres Franco
Objeto	Prestación de servicios profesionales como financista en el apoyo a los servidores públicos de la subsecretaría de rentas de la secretaría de hacienda, quien deberá darle acompañamiento a los contribuyentes y responsables del impuesto al consumo y participación de licores, con el propósito de optimizar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Departamento.
Valor	\$42.790.637
Duración	Hasta el 31 de Diciembre de 2017.

La carpeta contractual está contenida en 2017 folios y se inicia con los Estudio Previos elaborados y firmados por Sub secretario de rentas, folio 201 a 207.

El acta de inicio (folio 126) de fecha 31 de enero de 2017 está firmada por el supervisor y el contratista.

A folios 114, 103, 94, 84, 71, 63, 58, 39, 29 y 25 están contenidos los informe sobre la ejecución del contrato correspondiente a los diferentes periodos mensuales y en la cual se detallan las actividades realizadas en cumplimiento del objeto del contrato.

A folio 20 se presenta en la carpeta el acta de recibo final de fecha Diciembre 1 de 2017, en la que se hace la claridad que por motivo de cierre presupuestal se realiza en esa fecha pero se firma el compromiso de la ejecución del contrato a 31 de Diciembre de 2017 y se deja constancia de la ejecución del contrato y del pago total del mismo.

12)

No. del Contrato	0105*2016*000111
Fecha	Junio 14 de 2016
Clase de Contrato	Prestación de servicios
Contratista	Javier Enrique Ariza Rodríguez
Objeto	El contratista se compromete y obliga para con el departamento a la prestación de servicios profesionales como ingeniero de sistemas en el apoyo a la gestión administrativa de la subsecretaría de rentas de la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico.
Valor	\$19.500.000
Duración	Hasta el 31 de Diciembre de 2016.

La carpeta está contenida en 166 folios. Del folio 156 a 166 están reportados los estudios previos.

El Acta de inicio tiene fecha junio 14 de 2016, folio 77.

Se evidencia el cumplimiento del contrato mediante monitoreo realizado por la supervisora y se suscriben actas parciales mensuales, las cuales viene acompañadas de la documentación que se exige tanto para la suscripción como para la ejecución del contrato.

13)

No. del Contrato	0105*2015*000067
Fecha	Febrero 13 de 2015
Clase de Contrato	Prestación de servicios
Contratista	Sistemas computadores S.A.
Objeto	Prestar mediante la modalidad de Outsourcing el servicios de sistematización y automatización para el control integral del impuesto al consumo de licores, vinos , aperitivos, y similares de cervezas, sifones, mezclas y refajos y de cigarrillos y tabaco elaborado, al igual que el impuesto a las ventas a que se refiere el artículo 190 parágrafo de ley 223 de 1995, modificados por la ley 1393 de 2010 y los artículos 51 y 54 de la ley 788 de 2002, así como el impuesto con destino al deporte, la sobretasa al consumo del cigarrillo y el tabaco elaborado creado por la ley 1393 de 2010, a través del sistema de INFOCONSUMO, descrito en la propuesta que hace parte del presente contrato.
Valor	\$1.058.300.000
Duración	Hasta el 31 de Diciembre de 2015

La carpeta del contrato está compuesta por dos (2) tomos, el tomo uno contiene folios desde el 178 hasta el 432 y el tomo 2 desde el folio 1 hasta el 177.

A folio 347 se aporta el Boletín de Responsabilidad Fiscal que emite la Contraloría General de la Republica del Representante Legal, pero no se aporta el de la empresa contratista como persona jurídica.

Se anexa acta de inicio de fecha febrero 13 de 2015 firmada por la supervisora y el contratista.

En folio 98 está contenida la adición del contrato (folio 98) de fecha 23 de Noviembre de 2015, por la suma de \$317.000.000, junto con la justificación del mismo (folio 101), por parte del Secretario de Hacienda, en la que manifiesta que con motivo de no contar con la herramienta informática entre el periodo enero 1 a febrero 12 y que se requiere por parte de la administración conocer con certeza la causación de dicho periodo, el departamento requiere la información que se dejó de procesar mientras no se contaba con el sistema INFOCONSUMO. La Comisión advierte que el contrato se celebró el día 13 de febrero de 2015 y viene antecedido de la realización de unos estudios previos que analizan de la descripción de la necesidad, la justificación del objeto a contratar el plazo y valor del contrato y que los hechos que se enuncian como causal de justificación para adelantar la adición, sucedieron con anterioridad a la elaboración de esos estudios previos, por lo que esa situación ha debido ser tenida en cuenta al momento de la suscripción del contrato, hecho que denota una falta de profundización en la elaboración de los estudios previos y en la etapa de planeación del contrato, debilidad que debe ser tenida en cuenta en futuros contratos suscritos. Cabe anotar que, a pesar de esa inconsistencia, se evidencia que si se procedió a adelantar la planeación del contrato como lo denota la elaboración de los estudios previos, la invitación a contratar, justificación de la contratación directa, la elaboración del CDP, y otras actividades precontractuales.

En fecha 11 de abril de 2016 a folio 18 está contenido el informe final del contrato e informe de interventoría firmado por la supervisora (folio 3). El informe del contrato culmina con el Acta de liquidación de fecha 31 de Mayo.

Observación No. 7

Condición: En el contrato 0105*2015*000067, solo se presenta por parte del contratista el Boletín de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la Republica, del representante legal, pero no está contenido el de la entidad como persona jurídica. **Observación de carácter Administrativa (A).**

DESCARGOS PRESENTADOS POR LA SECRETARÍA:

La secretaría manifestó lo siguiente: En el folio No. 347 de la carpeta del contrato 0105*2015*000067 suscrito con Sistemas y Computadores se encuentra el Boletín de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República tanto del Representante legal como el de la persona jurídica, se anexa documento.

DETERMINACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR: El equipo interdisciplinario teniendo en cuenta los soportes aportados en sus descargos por la secretaría de Hacienda Departamental, procedió a DESVIRTUAR la observación.

Observación No. 8

Condición: En el contrato 0105*2015*000067 de 13 de febrero de 2015 se hizo una adición el 23 de Noviembre, y se observa que los hechos enunciados como causal de justificación para hacer la adición sucedieron con anterioridad a la elaboración del estudio previo, situación que no fue tenida en cuenta en la etapa de planeación y al momento de la suscripción del contrato. **Observación de carácter Administrativa (A).**

DESCARGOS PRESENTADOS POR LA SECRETARÍA:

La secretaría en sus descargos dice: Para el año 2015 se justifica el adicional teniendo en cuenta que en el estudio previo se realizó la proyección de los elementos de señalización con base en el comportamiento de las unidades de productos estampillados en la vigencia anterior, lo cual superó las expectativas de lo estimado debido a que los contribuyentes en el mes de octubre de 2015 incrementaron el inventario de sus productos por la demanda de la temporada navideña, por otra parte en el período aludido no se contaba con una herramienta informática para procesar la información de los movimientos generados, necesarios para nuestro proceso de fiscalización del impuesto al consumo de aperitivos, vinos, cervezas y cigarrillos y participación de licores, por lo que se justificó la necesidad de la incorporación de la información antes de culminar la vigencia 2015. Se anexa documento en tres (3) folios.

DETERMINACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR: Para el equipo interdisciplinario los argumentos expresados por la secretaría son totalmente válidos, razón por la cual se procedió a DESVIRTUAR la observación comunicada.

14)

No. del Contrato	0105*2016*000121
Fecha	Junio 24 de 2016
Clase de Contrato	Prestación de Servicios
Contratista	Samir José Lara Villa.
Objeto	El contratista se compromete y obliga para con el departamento a la prestación de servicios como técnico en el apoyo a la gestión administrativa de la subsecretaría de rentas de la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico.
Valor	\$12.500.000
Duración	Hasta el 31 de Diciembre

El desarrollo del proceso contractual se encuentra contenido en 216 folios y se inicia con la elaboración de los estudios previos de folio 213 a 216.

Se observa que a folio 113 está el bono de pago de las estampillas departamentales No. 2159863 de Agosto 5 de 2016, la cual esta cancelado de manera extemporánea teniendo en cuenta las disposiciones del Estatuto Tributario Departamental sobre el pago de las misma dentro de los diez (10) siguientes días a la suscripción del contrato.

A folio 95 se encuentra archivada el acta de inicio firmado por el contratista y la supervisora.

Se anexa un primer informe mediante acta de recibo No 1 de fecha Agosto 5 de 2016 (folio 78), se cancelan el valor correspondiente al trabajo realizado en el periodo del 27 de junio a 30 de junio de 2016. En folio 70 está contenido el acta de recibo No. 2 correspondiente al periodo de actividades del 1 al 31 de julio de 2016 (folio 70) acompañados de los informes del supervisor del mes de junio. Folio 90 y del mes de julio (folio 92), mediante acta de recibo No. 3 de fecha septiembre 6 de 2016, folio 58, No. 4 de fecha Octubre 4 de 2016, No. 5 de Noviembre 3 de 2016, No. 6 de Diciembre 1° de 2016, folio 24, acta anticipada de recibo final No. 7 de fecha Diciembre 2 de 2016, Folio 5, y detalle de los pagos realizados.

Observación No. 9

Condición: En los contratos 0105*2016*000121 y 0105*2017*000101, el pago de las Estampillas Departamentales se efectuó de manera extemporánea, a la fecha establecida en el Estatuto Tributario Departamental. **Observación de carácter Administrativa (A).**

DESCARGOS PRESENTADOS POR LA SECRETARÍA:

Manifestó la secretaría en sus descargos que el Estatuto Tributario Departamental (Ordenanza 000253 de 2015) señala en el literal a) del Artículo 133 cual el contratista debe liquidar y pagar el importe de las estampillas causadas que las estampillas se causan en la fecha de suscripción del contrato o convenio..., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, cumplido este plazo se le cobrará intereses moratorios por cada día de retraso. Con respecto a correr el riesgo del no pago por parte del contratista, debido a que es requisito estar a paz y salvo para tramitar la primera cuenta, para lo cual debe entregar el original que acredita el pago de las estampillas, y reposa en la carpeta, por lo tanto, es difícil que suceda esta figura.

DETERMINACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR: Los argumentos expresados por la secretaría son de recibo para el equipo interdisciplinario toda vez que debido a que las estampillas se causan al momento de la suscripción del contrato y el plazo del pago es hasta máximo diez (10) días hábiles siguientes a su suscripción, y posterior a ello el sistema automáticamente liquida unos intereses que se hace acreedor el contratista por la mora en el pago de las estampillas, además, el pago de las estampillas es requisito indispensable para tramitar el primer pago, lo cual se puede observar dicho documento en la carpeta. Por lo anterior, se DESVIRTUA la observación.

15)

No. del Contrato	0105*2016*000115
Fecha	20 de Junio de 2016
Clase de Contrato	Prestación de servicios de Apoyo
Contratista	Edwar José Castellar Caro
NIT/C.C	9.177.981 de San Jacinto (Bolívar)
Objeto	Prestación de servicios de apoyo a la gestión de la Sub-secretaría de Rentas para ejecutar actividades que surjan del programa Anti contrabando celebrado mediante convenio CIPM N° 002-2016 FND y Departamento del Atlántico
Valor	\$4.970.000
Duración	Desde la aprobación de la Póliza de Garantía única del Contrato hasta el 31 de Agosto de 2016.

La carpeta está conformada por 113 folios que contienen el desarrollo del proceso contractual.

Los estudios previos (folio109) tienen fecha de elaboración mayo de 2016, sin especificar el día.

A folio 63 se evidencia el acta de designación de supervisor del contrato a cargo de la funcionaria Mónica Escamilla Contreras.

En folio 55 a 57 reposa el contrato firmado por las partes seguido de la póliza de Seguros del Estado No. 85-44-101076403 del 21 de Junio de 2016, junto con su Resolución de aprobación de póliza 000127 de 2016 del 21 de Junio de 2016, folios 50 y 46, la cual no está firmada por el Secretario de Hacienda, y a folio 43 se encuentra el acta de inicio firmada por el contratista y la supervisora.

En lo que se refiere al análisis sobre el cumplimiento de la ejecución del objeto del contrato la Comisión procedió a realizar un seguimiento al monitoreo efectuado por la supervisora y a los soportes que se aportan en la carpeta como evidencia de su cumplimiento. Se observa que se expiden tres (3) actas parciales de recibo por parte de la supervisora y firmadas por el contratista a las cuales se les anexan documentos soportes y el acta 3 es el acta final en el que la supervisora da fe del recibo a satisfacción de las actividades realizadas en cumplimiento del contrato.

Observación No. 10

Condición: La Resolución de aprobación de póliza número 000127 del contrato número 0105*2016*000115 no se encuentra firmada por el Secretario de Hacienda.

Criterio: Ley 1150 de 2007, artículo 23. Ley 80 de 1993, Artículo 41. Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.1

Causa: Falta de control y revisión en la etapa previa al inicio del contrato

Efecto: Se corre con el riesgo de dejar desprotegida a la entidad en caso de presentarse un siniestro. **Observación de carácter administrativa (A).**

DESCARGOS PRESENTADOS POR LA SECRETARÍA:

La secretaría en sus descargos anexó Resolución de Póliza Firmada por el ordenador de gasto, y manifiesta que la misma se encontraba en la carpeta que tiene la supervisora del contrato.

DETERMINACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR: Si bien es cierto la secretaría en sus descargos aportó una copia de la póliza en mención debidamente firmada por el secretario, el equipo interdisciplinario tuvo conocimiento de una copia sin dicha firma, y es la que al momento de la revisión de la carpeta se encontraba archivada. Por lo anterior se CONFIRMA la observación y se eleva a HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 5.



1. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

Vigencias 2015 al 2018

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVOS	5	
2. DISCIPLINARIOS	0	
3. PENALES	0	
4. FISCALES	0	\$0
• Obra Pública	-----	\$
• Prestación de Servicios	-----	-----
• Suministros	-----	-----
• Consultoría y Otros	-----	-----
TOTALES (1, 2, 3, y 4)	5	\$0